



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 22-06-2022

Traslado N. 14

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2022-075	CESACION EFECTOS CIVILES	ANTONIO VARGAS CABRERA	LUPERLY DUQUE MANRIQUE	TRASLADO EXCEPCIONES	23-06-2022	01-07-2022
2021-505	PRIVACION PATRIA POTESTAD	JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO	DEISY GERALDIN RAMIREZ ZABALA	TRASLADO EXCEPCIONES	23-06-2022	01-07-2022
2021-417	EJECUTIVOS ALIMENTOS	ANYELA ROCIO OCAMPO CERQUERA	IVAN ANDRES TUMBO SANCHEZ	LIQUIDACION DE CREDITO	23-06-2022	29-06-2022
2016-298	EJECUTIVOS ALIMENTOS	LEIDY JOHANNA MONCADA DIAZ	YURI JOSE NIEBLES PADILLA	LIQUIDACION DE CREDITO	23-06-2022	29-06-2022
2018-381	EJECUTIVOS ALIMENTOS	DANIELA MEJIA PANTOJA	JUAN CAMILO BONILLA PEREZ	LIQUIDACION DE CREDITO	23-06-2022	29-06-2022

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 22-06-2022 (NO REQUIERE FIRMA ART 2 DECRETO 806 2020)

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario

ACTUALZIACION DE CREDITO - EJECUTIVO ALIMENTOS - RAD. 2018 - 381

Rodney Becerra <robecerra@defensoria.edu.co>

Lun 13/06/2022 2:24 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D.

ASUNTO ACTUALZIACION DE CREDITO
PROCEOS EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE DANIELA MEJIA
RADICADO 2018 - 381

Cordial saludo,

Se remite actualización del crédito dentro del proceso de referencia para su aprobación.

Así mismo si hubiere títulos en este caso a favor de mi prohijada, ruego su entrega y orden de pago de forma directa a favor de ella.

Rodney Becerra Medina
Defensor Publico

DEMANDANTE RADICADO			DANIELA MEJIA PANTOJA 2018 - 00381							
AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	VARIACION ANUAL % Y/O PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE	VALOR INCREMENTO Y/O VALOR DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE	VALOR CUOTA ACTUALIZADA	MESES EN EL PERIODO	VALOR A COBRAR POR EL PERIODO	PAGOS	VALOR POR COBRAR	TOTAL A PAGAR
2017	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 200.000	6%	\$ 11.500	\$ 211.500	6	\$ 1.269.000		\$ 1.269.000	\$ 1.586.250
	CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 150.000	6%	\$ 8.625	\$ 158.625	1	\$ 158.625		\$ 158.625	
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	\$ 150.000	6%	\$ 8.625	\$ 158.625	1	\$ 158.625		\$ 158.625	
	GASTOS EN EDUCACIÓN	\$ -	6%	\$ -	\$ -	1	\$ -		\$ -	
2018	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 211.500	4,00%	\$ 8.460	\$ 219.960	12	\$ 2.639.520		\$ 2.639.520	\$ 2.956.770
	CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 158.625	4,00%	\$ 6.345	\$ 164.970	1	\$ 164.970		\$ 164.970	
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	\$ 158.625	4,00%	\$ 6.345	\$ 152.280	1	\$ 152.280		\$ 152.280	
	GASTOS EN EDUCACIÓN	\$ -	4,00%	\$ -	\$ -	1	\$ -		\$ -	
2019	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 219.960	6,00%	\$ 13.198	\$ 233.158	6	\$ 1.398.946	\$ 350.000	\$ 1.048.946	\$ 1.378.886
	CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 164.970	6,00%	\$ 9.898	\$ 174.868	1	\$ 174.868		\$ 174.868	
	CUOTA EXTRA DICIEMBRE	\$ 164.970	6,00%	\$ 9.898	\$ 155.072	1	\$ 155.072		\$ 155.072	
	GASTOS EN EDUCACIÓN	\$ -	6,00%	\$ -	\$ -	1	\$ -		\$ -	
	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 233.158	6,00%	\$ 13.989	\$ 247.147	6	\$ 1.482.885	\$ 350.000	\$ 1.132.885	
	CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 174.868	6,00%	\$ 10.492	\$ 185.360	1	\$ 185.360		\$ 185.360	

2020	CUOTA EXTRA DIECIEMBRE	\$ 174.868								
			6,00%	\$ 10.492	\$ 164.376	1	\$ 164.376		\$ 164.376	
	GASTOS EN EDUCACIÓN	\$ -	6,00%	\$ -	\$ -	1	\$ -		\$ -	\$ 1.482.621
2021	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 241.318	6,00%	\$ 14.479	\$ 255.797	12	\$ 3.069.565	\$ 350.000	\$ 2.719.565	
	CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 180.988	6,00%	\$ 10.859	\$ 191.847	1	\$ 191.847		\$ 191.847	
	CUOTA EXTRA DIECIEMBRE	\$ 180.988	6,00%	\$ 10.859	\$ 170.129	1	\$ 170.129		\$ 170.129	
	GASTOS EN EDUCACIÓN	\$ -	6,00%	\$ -	\$ -	1	\$ -		\$ -	\$ 3.081.541
2022	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 265.619	6,00%	\$ 15.937	\$ 281.556	6	\$ 1.689.337	\$ 350.000	\$ 1.339.337	
	CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 199.214	6,00%	\$ 11.953	\$ 211.167	1	\$ 211.167		\$ 211.167	
	CUOTA EXTRA DIECIEMBRE	\$ 199.214	6,00%	\$ 11.953	\$ 187.261	1	\$ 187.261		\$ 187.261	
	GASTOS EN EDUCACIÓN	\$ -	6,00%	\$ -	\$ -	1	\$ -		\$ -	\$ 1.737.765
TOTAL A PAGAR										\$ 12.223.832

Fwd: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE PAGO DE TÍTULO JUDICIAL. PROCESO EJECUTIVO CONEXO incoado por LEIDY JOHANNA MONCADA DÍAZ en contra de YURI JOSE NIEBLES PADILLA. Rad. 2016-298.

Silvia Patricia Jaramillo Sanchez <silviajaramillosanchez@gmail.com>

Jue 16/06/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (982 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE PAGO DE TITULO JUDICIAL..pdf; LIQUIDACION DE ALIMENTOS 2022.pdf;

Buenas tardes

Anexo liquidación, ya que por error no remitió el correo anterior.

Cordialmente

----- Forwarded message -----

De: **Silvia Patricia Jaramillo Sanchez** <silviajaramillosanchez@gmail.com>

Date: mié., 15 de jun. de 2022, 8:57 a. m.

Subject: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE PAGO DE TÍTULO JUDICIAL. PROCESO EJECUTIVO CONEXO incoado por LEIDY JOHANNA MONCADA DÍAZ en contra de YURI JOSE NIEBLES PADILLA. Rad. 2016-298.

To: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S.D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CONEXO incoado por LEIDY JOHANNA MONCADA DÍAZ en contra de YURI JOSE NIEBLES PADILLA. Rad. 2016-298.

ASUNTO: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE PAGO DE TÍTULO JUDICIAL.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ identificada con número de cédula No. 1.075.241.324 de Neiva (H) portadora de la Tarjeta Profesional No. No. 215.912 Del C. S. de La J. actuando en nombre y representación de **LEIDY JOHANNA MONCADA DIAZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada cédula de ciudadanía N° 1.075.2366.215 de Neiva, obrando como madre y representante legal del menor **JUAN JOSE NIEBLES MONCADA** con 10 años de edad, respetuosamente me permito anexar liquidación de crédito actualizada hasta junio de 2022, dado que la última liquidación de crédito correspondió del mes de junio de 2021.

De igual forma, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva **EXPEDIR** orden de pago de los títulos judicial que obran dentro del expediente a favor de mi representada por valor de **SEIS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MTCE (\$6.012.870)**, la cual deberá expedirse a mi nombre debido a que cuento con expresas facultades para recibir.

Por otra parte, solicitó NUEVAMENTE se resuelva el interrogante planteado en el oficio del 24 de mayo de 22 a la entidad EMCOSALUD, y dado el mismo, solicito se sirva AMPLIAR la medida cautelar ordenada no solo en límite del monto, sino también o la ampliación del porcentaje ordenado del 20% al 50%, máxime si se tiene en cuenta que nos encontramos ante un contrato de prestación de servicios y no aun contrato laboral.

Agradezco la atención,

Del Señor Juez,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

C.C1.075.241.324 de Neiva (H)

T.P. No. 215.912 Del C. S. de La J.

--

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especializada.

Calle 12 No. 5-07 oficina 301 A Neiva- Huila

3152134368



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Señor
JUEZ SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S.D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CONEXO incoado por LEIDY JOHANNA MONCADA DÍAZ en contra de YURI JOSE NIEBLES PADILLA. Rad. 2016-298.

ASUNTO: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE PAGO DE TITULO JUDICIAL.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ identificada con numero de cedula No. 1.075.241.324 de Neiva (H) portadora de la Tarjeta Profesional No. No. 215.912 Del C. S. de La J. actuando en nombre y representación de **LEIDY JOHANNA MONCADA DIAZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada cédula de ciudadanía N° 1.075.2366.215 de Neiva, obrando como madre y representante legal del menor **JUAN JOSE NIEBLES MONCADA** con 10 años de edad, respetuosamente me permito anexar liquidación de crédito actualizada hasta junio de 2022, dado que la última liquidación de crédito correspondió del mes de junio de 2021.

De igual forma, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva **EXPEDIR** orden de pago de los títulos judicial que obran dentro del expediente a favor de mi representada por valor de **SEIS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MTCE (\$6.012.870)**, la cual deberá expedirse a mi nombre debido a que cuento con expresas facultades para recibir.

Por otra parte, solicito NUEVAMENTE se resuelva el interrogante planteado en el oficio del 24 de mayo de 22 a la entidad EMCOSALUD, y dado el mismo, solicito se sirva AMPLIAR la medida cautelar ordenada no solo en límite del monto, sino también o la ampliación del porcentaje ordenado del 20% al 50%, máxime si se tiene en cuenta que nos encontramos ante un contrato de prestación de servicios y no aun contrato laboral.

Agradezco la atención,

Del Señor Juez,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
C.C1.075.241.324 de Neiva (H)
T.P. No. 215.912 Del C. S. de La J.

Edificio Calle 12 No. 5-07 oficina 301 A
Email: silviajamillosanchez@gmail.com
Tel: 3152134368.

	FECHA	CUOTA	TASA Int. Diaria 0.06/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota+Intereses	ABONOS
fecha liquidacion	1-Jun-21	\$ 19,045,829.56	0.016667%	379	\$ 1,203,061.57	\$ 20,248,891.13	\$ 4,596,118.0
6/16/2022	1-Jul-21	\$ 658,873.00	0.016667%	350	\$ 38,434.26	\$ 697,307.26	\$ 1,986,054.0
	1-Aug-21	\$ 658,873.00	0.016667%	319	\$ 35,030.08	\$ 693,903.08	\$ 789,626.0
	1-Sep-21	\$ 658,873.00	0.016667%	288	\$ 31,625.90	\$ 690,498.90	\$ 1,986,064.0
	1-Oct-21	\$ 658,873.00	0.016667%	258	\$ 28,331.54	\$ 687,204.54	\$ 1,387,726.0
	1-Nov-21	\$ 658,873.00	0.016667%	227	\$ 24,927.36	\$ 683,800.36	\$ 1,676,402.0
	1-Dec-21	\$ 658,873.00	0.016667%	197	\$ 21,633.00	\$ 680,506.00	\$ 590,100.0
	1-Jan-22	\$ 729,372.00	0.016667%	166	\$ 20,179.29	\$ 749,551.29	\$ 5,422,770.0
	1-Feb-22	\$ 729,372.00	0.016667%	135	\$ 16,410.87	\$ 745,782.87	
	1-Mar-22	\$ 729,372.00	0.016667%	107	\$ 13,007.13	\$ 742,379.13	
	1-Apr-22	\$ 729,372.00	0.016667%	76	\$ 9,238.71	\$ 738,610.71	
	1-May-22	\$ 729,372.00	0.016667%	46	\$ 5,591.85	\$ 734,963.85	
	1-Jun-22	\$ 729,372.00	0.016667%	15	\$ 1,823.43	\$ 731,195.43	
	TOTAL	\$ 27,375,299.56			\$ 1,449,295.00	\$ 28,824,594.56	\$ 18,434,860.00
	SUMA CUOTAS	\$ 27,375,300	VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MTCE				
	INTERESES	\$ 1,449,295	UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS				
	TOTAL	\$ 28,824,595	VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MTCE				
	ABONOS	\$ 18,434,860	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTO SESENTA PESOS				
	TOTAL ADEUDADO	\$ 10,389,734.56	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MTCE				

PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO RAD: 2021-00417-00 // MENOR C.M.T.O. representado por su progenitora ANYELA ROCÍO OCAMPO CERQUERA

Abog Edison Aguilar Cuesta <nivalabogados@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a):

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

E.S.D.

Referencia: **PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO.**

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD: 2021-00417-00

De: MENOR C.M.T.O. representado por su progenitora ANYELA ROCÍO OCAMPO CERQUERA Contra: IVÁN ANDRÉS TUMBO SÁNCHEZ

EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **MENOR C.M.T.O. representado por su progenitora ANYELA ROCÍO OCAMPO CERQUERA**, por medio del presente escrito, comedidamente me permito manifestar a usted señor(a) Juez lo siguiente:

-

RESUMEN LIQUIDACION

a). La suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.300.775)** por concepto de la obligación de **CAPITAL ADEUDADO** a la fecha.

b). Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare, esto es, 27/OCTUBRE/2016 hasta la fecha de la presente liquidación (14/JUNIO/2022), liquidados a la fecha en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$441.321)**.

Lo anterior para un **TOTAL ADEUDADO LIQUIDADO** por parte del aquí demandado de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.742.096)** tal como consta en la respectiva liquidación.

- ABONO A LA DEUDA \$606.571
- COSTAS JUDICIALES ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 06 DE JUNIO 2022 **\$1.500.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 18.635.252
--------------------------------------	----------------------

PETICIONES

1. Solicito a usted señor(a) Juez se tenga en cuenta y **APRUEBE** la liquidación del crédito anexada a la presente solicitud.

2. Se autorice la entrega de títulos a favor de la parte demandante Sra. **ANYELA ROCÍO OCAMPO CERQUERA**.

Anexos

- Liquidación de crédito

Abog **EDISON A. AGUILAR CUESTA**
TP: 241987 del C.S de la Judicatura
Tel. 3187425893 - 3006972728
nivalabogados@hotmail.com

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: **PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO.**

REF: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD: 2021-00417-00**

De: **MENOR C.M.T.O. representado por su progenitora ANYELA ROCÍO OCAMPO CERQUERA** Contra: **IVÁN ANDRÉS TUMBO SÁNCHEZ**

EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **MENOR C.M.T.O. representado por su progenitora ANYELA ROCÍO OCAMPO CERQUERA**, por medio del presente escrito, comedidamente me permito manifestar a usted señor(a) Juez lo siguiente:

RESUMEN LIQUIDACION

a). La suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.300.775)** por concepto de la obligación de **CAPITAL ADEUDADO** a la fecha.

b). Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare, esto es, 27/OCTUBRE/2016 hasta la fecha de la presente liquidación (14/JUNIO/2022), liquidados a la fecha en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$441.321)**.

Lo anterior para un **TOTAL ADEUDADO LIQUIDADO** por parte del aquí demandado de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.742.096)** tal como consta en la respectiva liquidación.

- ABONO A LA DEUDA \$606.571
- COSTAS JUDICIALES ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 06 DE JUNIO 2022 **\$1.500.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 18.635.252
--------------------------------------	----------------------

PETICIONES

1. Solicito a usted señor(a) Juez se tenga en cuenta y **APRUEBE** la liquidación del crédito anexada a la presente solicitud.

2. Se autorice la entrega de títulos a favor de la parte demandante Sra. **ANYELA ROCÍO OCAMPO CERQUERA**.

Anexos

- Liquidación de crédito

Atentamente,



EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
CC. 80.180.096 de Bogotá
T.P. No. 241987 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MENOR C.M.T.O. representado por su progenitora ANYELA ROCÍO OCAMPO CERQUERA
DEMANDADO: IVÁN ANDRÉS TUMBO SÁNCHEZ.
JUZGADO: SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA
RADICADO: 2021-00417-00.

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 426 DEL C. DE P.

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTAS VENCIDAS y CAPITAL ACELERADO							
% CTE ANUAL	MES	AÑO	RACCIÓN	TASA	CAPITAL	CONCEPTO	INTERÉS POR MES
21.99%	OCTUBRE	2016	14	2.75%	\$ 206,837		\$ 5,684.97
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.75%	\$ 206,837		\$ 5,684.43
21.99%	DICIEMBRE	2016	31	2.75%	\$ 206,837		\$ 5,684.40
22.34%	ENERO	2017	31	2.79%	\$ 221,315		\$ 6,179.19
22.34%	FEBRERO	2017	28	2.79%	\$ 221,315		\$ 6,179.29
22.34%	MARZO	2017	31	2.79%	\$ 221,315		\$ 6,179.19
22.33%	ABRIL	2017	30	2.79%	\$ 221,315		\$ 6,176.45
22.33%	MAYO	2017	31	2.79%	\$ 221,315		\$ 6,176.42
22.33%	JUNIO	2017	30	2.79%	\$ 221,315		\$ 6,176.45
21.98%	JULIO	2017	31	2.75%	\$ 221,315		\$ 6,079.60
21.98%	AGOSTO	2017	31	2.75%	\$ 221,315		\$ 6,079.60
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.69%	\$ 221,315		\$ 5,941.31
21.15%	OCTUBRE	2017	31	2.64%	\$ 221,315		\$ 5,849.98
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.62%	\$ 221,315		\$ 5,797.45
20.77%	DICIEMBRE	2017	31	2.60%	\$ 221,315		\$ 5,744.86
20.69%	ENERO	2018	31	2.59%	\$ 234,373		\$ 6,060.44
20.69%	FEBRERO	2018	28	2.59%	\$ 234,373		\$ 6,060.54
20.69%	MARZO	2018	31	2.59%	\$ 234,373		\$ 6,060.44
20.48%	ABRIL	2018	30	2.56%	\$ 234,373		\$ 5,998.95
20.48%	MAYO	2018	31	2.56%	\$ 234,373		\$ 5,998.92
20.48%	JUNIO	2018	30	2.56%	\$ 234,373		\$ 5,998.95
19.94%	JULIO	2018	31	2.49%	\$ 234,373		\$ 5,840.71
19.94%	AGOSTO	2018	31	2.49%	\$ 234,373		\$ 5,840.71
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.48%	\$ 234,373		\$ 5,802.66
19.63%	OCTUBRE	2018	31	2.45%	\$ 234,373		\$ 5,749.89
19.49%	NOVIEMBRE	2018	8	2.44%	\$ 234,373		\$ 5,709.65
19.40%	DICIEMBRE	2018	31	2.43%	\$ 234,373		\$ 5,682.51
19.16%	ENERO	2019	31	2.39%	\$ 248,435		\$ 5,948.98
19.70%	FEBRERO	2019	28	2.46%	\$ 248,435		\$ 6,116.78
19.37%	MARZO	2019	31	2.42%	\$ 248,435		\$ 6,014.20
19.32%	ABRIL	2019	30	2.41%	\$ 248,435		\$ 5,998.71
19.34%	MAYO	2019	31	2.42%	\$ 248,435		\$ 6,004.88
19.30%	JUNIO	2019	16	2.41%	\$ 248,435		\$ 5,992.96
19.28%	JULIO	2019	31	2.41%	\$ 248,435		\$ 5,986.25
19.32%	AGOSTO	2019	31	2.41%	\$ 248,435		\$ 5,998.67
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.41%	\$ 248,435		\$ 5,998.71
19.10%	OCTUBRE	2019	31	2.39%	\$ 248,435		\$ 5,930.35
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.38%	\$ 248,435		\$ 5,908.65
18.91%	DICIEMBRE	2019	31	2.36%	\$ 248,435		\$ 5,871.35
18.77%	ENERO	2020	31	2.35%	\$ 263,341		\$ 6,177.60
19.06%	FEBRERO	2020	28	2.38%	\$ 263,341		\$ 6,273.17
18.95%	MARZO	2020	31	2.37%	\$ 263,341		\$ 6,236.86
18.69%	ABRIL	2020	30	2.34%	\$ 263,341		\$ 6,151.30
18.19%	MAYO	2020	31	2.27%	\$ 263,341		\$ 5,986.68
18.12%	JUNIO	2020	30	2.27%	\$ 263,341		\$ 5,963.67
18.12%	JULIO	2020	31	2.27%	\$ 263,341		\$ 5,963.64
18.29%	AGOSTO	2020	31	2.29%	\$ 263,341		\$ 6,019.60
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.29%	\$ 263,341		\$ 6,039.38
18.09%	OCTUBRE	2020	31	2.26%	\$ 263,341		\$ 5,953.77
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.23%	\$ 263,341		\$ 5,871.50
17.46%	DICIEMBRE	2020	31	2.18%	\$ 263,341		\$ 5,746.38
17.32%	ENERO	2021	31	2.16%	\$ 272,558		\$ 5,899.85
17.54%	FEBRERO	2021	28	2.19%	\$ 272,558		\$ 5,974.90
17.41%	MARZO	2021	31	2.18%	\$ 272,558		\$ 5,930.51
17.31%	ABRIL	2021	30	2.16%	\$ 272,558		\$ 5,896.47
17.22%	MAYO	2021	31	2.15%	\$ 272,558		\$ 5,865.78
17.21%	JUNIO	2021	30	2.15%	\$ 272,558		\$ 5,862.40
17.18%	JULIO	2021	30	2.15%	\$ 272,558		\$ 5,852.18
17.24%	AGOSTO	2021	31	2.16%	\$ 272,558		\$ 5,872.59
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2.15%	\$ 272,558		\$ 5,855.59
17.08%	OCTUBRE	2021	31	2.14%	\$ 272,558		\$ 5,818.08
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	2.16%	\$ 272,558		\$ 5,882.85
26.19%	DICIEMBRE	2021	31	3.27%	\$ 272,558		\$ 8,921.83
26.49%	ENERO	2022	31	3.31%	\$ 300,000		\$ 9,932.72
27.45%	FEBRERO	2022	28	3.43%	\$ 300,000		\$ 10,292.82
25.71%	MARZO	2022	31	3.21%	\$ 300,000		\$ 9,640.22
28.58%	ABRIL	2022	30	3.57%	\$ 300,000		\$ 10,716.50
29.57%	MAYO	2022	31	3.70%	\$ 300,000		\$ 11,087.72
30.60%	JUNIO	2022	13	3.82%	\$ 300,000		\$ 11,474.57
					\$ 17,300,775		
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES							\$ 441,321.61
TOTAL CAPITAL + INTERESES							\$ 17,742,096.61

CAPITAL ADEUDADO: **\$17.300.775**

INTERESES MORATORIOS: **\$441.321**

TOTAL \$ **17.742.096**

TOTAL, ADEUDADO: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.742.096).

- ABONO A LA DEUDA \$606.571
- COSTAS JUDICIALES ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 06 DE JUNIO 2022 **\$1.500.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 18.635.252
--------------------------------------	----------------------

Cordialmente,



EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
CC: 80.180.096 de Bogotá
T.P. No. 241987 del C.S.J.

Re: demanda nueva privación de patria potestad demandante: JUSTO JAVIER CONTRERAS

deisy ramirez <deisygramirez@gmail.com>

Jue 3/03/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jbgcomunidad@gmail.com <jbgcomunidad@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA NEIVA 41 001 31 10 002 202...

Girardot, 3 de marzo de 2022.

Señores:

Juzgado de familia 2 Neiva Huila.

Envío adjunto contestación al radicado 41 001 31 10 002 202 00 505 -00 de la providencia del 20 enero del 2022.

Quedo atento a sus comentarios.

El mié, 9 feb 2022 a las 14:47, deisy ramirez (<deisygramirez@gmail.com>) escribió:

Girardot, 9 febrero 2022.

Señores:

Juzgado de familia 2 Neiva Huila.

Envío adjunto respuesta RD 2021-00505-00 de la providencia del 20 enero del 2022.

Quedo atento a sus comentarios.

El mar, 14 dic 2021 a las 19:46, mildred diaz (<MIL160478@hotmail.com>) escribió:

cordial saludo,

Conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del año 2020, y siendo usted y/o la sociedad que usted representa, sujeto pasivo de la Acción Judicial que se inicia y se impulsa Ante la Jurisdicción Colombiana, me permito allegar copia integral del escrito de Demanda junto con los Anexos que la complementan.

De esta forma se acredita el requisito de simultaneidad exigido por la norma antes mencionada.

AVISO: Para huellas metadato de envío, este mensaje se copia a las siguientes direcciones de correo electrónico:

DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA: deisygramirez@gmail.comJUSTO JAVIER CONTRERAS: cjustojavierb12@gmail.comOFICINA DE REPARTO DE DEMANDAS ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO

ADJUNTO ME PERMITO ENVIAR DEMANDA EN FORMATO PDF, así mismo dando cumplimiento al requisito de traslado previo me permito enviar la presente a la demandada y a la parte actora, de acuerdo a lo establecido en el Dto. 806 de 2020.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

MILDRED DIAZ RODRIGUEZ
ABOGADA
CEL 3102447173



UNIVERSIDAD LIBRE
DE COLOMBIA



Jorge Barrios Gutiérrez
Abogado Titulado

Carrera 11 No. 18 - 06 Apartado Postal 178001 Girardot - Cund.
Email: jbgcomunidad@gmail.com - abogadossalarios143@gmail.com
Cel.: 310 210 8026 - 304 659 5440 - 302 432 7904

Señora Dra.

Andira Milena Ibarra Chamarro

Juez Segundo de Familia Oral de Neiva

fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

608 - 8711296

Radicación 41 001 31 10 002 2021 00 505 -00

Proceso. Privación de la Patria Potestad

Accionante, JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO CC 79.590.811 de Bogotá
cjustojavierb12@gmail.com

Apoderada del demandante. Dra. Mildred Amparo Díaz Rodríguez
Mill160478@gmail.com Móvil 310 244 7173

Accionada. - DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA cc no 1.012.373.303 de Bogotá.
deisygramirez@gmail.com Para las Notificaciones judiciales carrera 11 No 18-06 barrio Centro de Girardot.

Apoderado. De la demandada; Jorge Barrios Gutiérrez cc 1129380 de Girardot. T.P 35.212 DEL C, S,J. jbgcomunidad@gmail.com 3102108026 WhatsApp

Asunto. Contestación de la demanda, vía virtual en PDF con Pruebas

Jorge Barrios Gutiérrez, mayor de edad, vecino de Girardot, identificado con la C.C. No: 11'294.380 de Girardot y T.P. No: 35.212 del C.S.J/ra, jbgcomunidad@gmail.com 3102108026 WhatsApp en mi condición de apoderado de la parte demandada señora **DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA** identificada con la cc número 1.012.373.303 de Bogotá. deisygramirez@gmail.com mayor de edad, vecina de Girardot, me permito contestar la demanda de Privación de la Patria Potestad instaurada por el señor JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO con CC 79.590.811 de Bogotá y correo electrónico cjustojavierb12@gmail.com con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** siendo demandada la señora - **DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA**

Los hechos de la demanda los contesto así.

El hecho 1.- Si es cierto. Se querían. Se amaban, pero depuse se acabó todo. Se anexan 7 folios

Al 2.- Es de orden legal

Al 3.- Es cierto parcialmente. Su existencia fue menos de 8 meses en una convivencia tormentosa después por el carácter y presunta bipolaridad del demandante Bogotá y correo electrónico cjustojavierb12@gmail.com con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, **JUSTO** en su personalidad, que viene de tiempo atrás, según pruebas anexas

Al 4. Es cierto parcialmente. - ¿Que se pruebe? La convivencia entre las partes en este conflicto duro menos de 8 meses. Con pruebas documentales que se aporta, las razones que el menor ha estado en manos de terceras personas, como la tenencia que tuvo con el menor la señora BETTY YEPES NIETO cc no 5205317 ex pareja del demandante JUSTO

JAVIER CONTRERAS FORERO según lo que allí entre otras cosas ... se afirma dentro del radicado R.U.G 773- 2020 MP NO 247- 2020 el aquí demandante tuvo actos de agresión física hacia ese testigo sra BTTY Yepes y el menor E.C.R en su entorno familiar. Comisaria de familia Suba 1 Dr Camilo Andrés Rodríguez Toro.

Al 5.-Que se pruebe. Se solicita, se anexe todo el expediente que tramito la comisaria Once de familia de Suba. radicado R.U.G 773- 2020 MP NO 247- 2020 el aquí demandante tuvo actos de agresión física hacia ese testigo sra BTTY YEPES y el menor E.C.R en su entorno familiar. Comisaria de familia Suba 1 Dr Camilo Andrés Rodríguez Toro. Y lo actuado en la comisario once de suba, **sobre dichas medidas en contra de JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO**

Al 6.-Que se pruebe. - Se solicita que frente a este hecho se pida todo lo actuado. Entre ese material las 5317 actas o audiencias de todo que obra en dicha carpeta, y una sola decisión o conclusión para conocer a fondo esas circunstancias de tiempo, modo y lugar de ambas partes- Hechos que se deben de comprobar para esa época.

Al 7.-Que se pruebe.,- En este hecho sobre el tema de la llamada **cuota mal llamada de alimentos**, como abarca todos los aspectos que se han pactado entre las partes, tiene que ver también este número 7 con el **hecho 10, 11 y 13** de los hechos de la demanda , - Se contesta que es cierto parcialmente. . Cuando se estableció la citada cuota, mi defendida pagaba o le daba el dinero al demandante y este no le daba recibos, o se lo había llegar por otros medios .- Quedaron en consignar LA CUOTA en la cuenta a nombre del demandante que tiene ante el banco **Caja social número XXXX6300** la cuota alimentaria a cargo de la demandada que prefirió pagar – para poder vivir en paz , **lejos de la parte demandante JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** por su actuar en contra de la parte que represento – PERO NO LEJOS DE SU UNICO HIJO en pagar dicha cuota integral de desarrollo COMO INTERES SUPERIOR A SU VIDA del menor E.C.R.- darle su afecto, su amor en forma virtual video llamada, o semi presencial como se aspira ahora. Como se ve en el cuadro titulado CUOTAS DE ALIMENTOS ENMANUEL – ROPAS Y CALZADO, **anexo-** se sacan las siguientes conclusiones. Que desde septiembre de 2017 – al 28 de Febrero de 2022, se han pagado al demandante la suma de Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos m.te \$ 2.85.000,00 m.cte. Por un lado. Compra de ropa y calzado y otras cosas para el menor E,C,R por la suma de \$ 644-571.OO M.CTE. febrero 2020 – y otras fechas.

Existe un CDT por valor de tres Millones de pesos \$ 3.000.000, 00 m-cte. ante el banco de Bogotá pagadero en junio de 2022, para cuotas de alimentos que se pueden ABONAR EN ESA FECHA ESO SI PREVIO ESTUDIO y decisión judicial o fallo de su digno juzgado.

¿Se debe establecer las Fechas en que empezó la cuota inicialmente por \$ 130.000 y su incremento a partir de cuándo por el IPC a regir? No se le debela cantidad de diez Millones. Es la cierto, como lo afirma la parte demandante. Se la consignado en su cuenta personal del demandante que tiene ante el banco Caja social número XXXX6300 hasta el mes de febrero del año en curso 2022. Siempre a tenido voluntad de pago, como mujer cabeza de familia, muchas veces sin empleo, otras en ahorro de rifas personales para su menor hijo E.R.C. pruebas de este tema es el **cuadro como anexo con el incremento pactado que lo integran en ocho (8) folios explicados en el capítulo de pruebas de esta contestación y otros recibos o consignaciones ante la cuenta personal del demandante como pago de cuentas.**

Al 8.-Es cierto parcialmente. En cuanto a las visitas que tiene derecho el menor E.R.C. por el tiempo que ha existido el hecho notario de la pandemia – covic 19- las visitas no se han podido llevar a cabo regularmente. Ha existido diálogos vía celular entre madre e hijo y por otras razones de oposición del demandante en no permitir las visitas e un sitio neutral

Al 9.- Que se pruebe, Nunca ha existido el desinterés de la parte demandada hacia el menor E.R.C. ese seguimiento no es justo y fue parcializado. – Se anexan 3 folios sobre ese tema. En derecho de petición al jardín de fecha de mayo 10 de 2019

Al 10.-No es cierto. No se ha incumplido en el pago de las cuotas de alimentos ni de visitas Por fuerza mayor se ha incumplido en parte las visitas y la cuota de alimentos siempre ha existido su cumplimiento y su ánimo o voluntad de pago-existe un CDT por tres millones de pesos \$ 3.000.000, 00 ante el banco de Bogotá como garantía de cuotas de alimentos vigente hasta junio de 2022, más las cuotas entregadas en una cuenta personal que dio el demandante **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** para consignarlas mensualmente hasta el mes de febrero de 2022.-

Al 11.- Que se pruebe. No es cierto. Es falso. Se le ha pagado mucho más que esa cantidad de \$ 130-000 . Se anexan recibos de consignaciones ante el Banco Caja social en su cuenta por concepto de cuotas de alimentos hasta el mes de febrero de 2022

2

Al 12.- No es cierto. Es falso. Que se pruebe la razón del desinterés del bienestar del menor.? - La demandada si ha colaborado en lo económico, educación, vestuario y recreación. Se anexa cuadros o estadista de los gastos efectuados por la parte que represento. Se anexan recibos de envíos de diferentes mercancías enviadas y recibidas por el demandante, **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** ropa, calzado. A pesar que o quedo pactado directamente a cago de la parte demandada. Se anexan 11 folios referentes a muchas compras para el menor E.R.C.

Esos gastos están a cargo de la parte demandante **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** y sin embargo la parte demandada de acuerdo a las pruebas anexas ha aportado a esos rubros de acuerdo a su economía y de sus ingresos. -

Nunca la parte demandante **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** ha rendido cuentas de los dineros recibidos ni le dado información pertinente sobre los dineros que se le han consignado en su cuenta personal

Al 13.- No es cierto. Que se pruebe. Es falso ¿No se le debe dicha suma de diez Millones de pesos \$ 10.000.000, oo moneda corriente desde el año 2017 a la fecha? - Para el mes de junio de 2022, manifiesta mi representada se retira el CDT y se depositará A LA CUENTA JUDICIAL DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO DE ESTA PROCESO. Se anexa cuadro de aportes cronológico de acuerdo al IPC LEGAL Se anexan alrededor de 14 pruebas documentales. Mi mandante a pesar de su estado económico siempre ha mostrado interés en la ayuda moral afectiva y de cuotas de alimentos. Tiene un CDT dispuesto a cederlo a la cuenta judicial del juzgado por la suma de tres Millones de pesos moneda corriente

Al 14.-Que se pruebe. La afirmación que El demandante **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** QUIEN HA SUPLIDO ABSOLUTAMENTE TODAS LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS, ESCOLARES, MORALES, Y AFECTIVAS COMO PADRE-Circunstancias esencial cuando es falso, esa afirmación y en varias oportunidades sus ex compañeras de convivencia o de vida marital han asumido ese rol, mas no el demandante. Prueba de ellos son siete folios es lo que afirma la señora **BETTY YEPES NIETO** CC No 52.050-317 comisario de familia de suba 2.- del 23 de junio de 2020 en otra conclusión el demandante ha sido irresponsable ante esa obligación ,no ha asumido personalmente su obligación se atiende o mejor lo ha hecho otras persona compañeras de convivencia entre ellas la Sra. Betty Yepes, y ahora Andrea Wilches, porque se tiene información que no tiene trabajo estable, ni ingresos fijos ante una empresa o actividad laboral

Al 15.-No es cierto. Que se pruebe. No es cierto. Se hace a través de video llamadas, a veces directamente ese trato y comunicación reemplaza a las visitas hacia el menor E.R.C. Se anexan pruebas en 30 folios que por economía procesal se introducen algunos diálogos con el menor E.R.C.

Al 16.-No es cierto. Que se pruebe-Es falso. Nunca ha sido NULO. Con las pruebas anexas se desvirtúan casi todos los hechos de esta demanda temerario y mentirosa.

Al 17.- No es cierto. Que se pruebe Se anexan dos folios a este punto

Al 18.-No es cierto. Con el material probatorio aportado, se desvirtúa la causal invocada. Ni existe abandono absoluto como dice el demandante **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** hacia el menor

Al 19.-Puede ser cierto. Que se pruebe- Al parecer el rol de padre, lo ha asumido su compañera sentimental en materia económica.

Al 20.-No es cierto. Es otra persona que ha asumido la responsabilidad de padre mas no el demandante **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO**

Al 21.-No es cierto el menor E.C.R. quiere a su madre biológica, y nunca lo ha desamparado en ningún aspecto de desarrollo integral de amor, afecto y ayuda económica.

Al 22.-No es cierto. Que se pruebe Siempre antes y después de esta demanda que hace el demandante, **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** en cambio la demandada si ha mostrado mucho interés hacia su hijo E.R.C

Al 23.-No es cierto. El domicilio de la parte demandada ha sido en Bogotá, y Girardot, actualmente. El demandante **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** lo sabe de tiempo atrás -El demandante se empeña en saber la dirección, y actividades personales, para su persecución y acoso de bipolaridad que tiene y puede llegar a actos de violencia intrafamiliar en contra de mi mandante

Esa situación se demuestra con 7 folios de la vivencia con la señora **BETTY YEPES NIETO** donde se deduce dicha enfermedad que puede tener el demandante. Según prueba anexa

Al 24.- Que se pruebe- Es cierto parcialmente

Al 25.-Que se pruebe. Se anexan pruebas documentales que se demuestra lo contrario. Se le teme al demandante y la familia de la demandada DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE contra la demandada, es decir le esquivan cualquier trato personal físico o verbal por el demandante . La residencia y su dirección, por motivos de prevención y el conocimiento del actual del demandante y sus antecedentes de violencia hacia mi representada, se evita como medida de seguridad y tranquilidad personal para la parte demandada

Al 26.-Es cierto sobre esos fallecimientos

Al 27.- No es cierto. El demandante, **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** Si ha tenido impedimentos al ocultar al menor E.C.R. No le da información y ubicación del menor E.C.R. en forma concreta sino hasta ahora.

Mi representada quiere compartir el afecto y visita que se puede hacer por video llamadas al menos o presencial en un sitio neutral bien en Neiva o en Girardot. Personería Municipal o ICBF de cualquier ciudad-para ver a su hijo y compartir del E.C.R

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Me opongo a esas pretensiones que alega en forma injusta de privar de La Patria potestad, y que quede para el solo- Se pretende que siga como esta. Que sea compartida para los padres biológicos y de acuerdo con las pruebas aportadas, se deniegue las mismas. Se condene en costas a la parte demandante

PRETENSION DE LA PARTE DEMANDADA.

Que mi mandante, aquí demandada, le quede la PATRIA POTESTAD como está actualmente, y se aclare los otros aspectos legales, ligadas a este conflicto con una demanda que no se aceptan en esos términos que lo hace la parte demandante presentada por su apoderada que ha sido su defensora en otras lides jurídicas

EXCEPCIONES

Por lo anterior y con los hechos aquí expuestos respetuosamente me permito proponer en nombre de mi representada las siguientes excepciones así;

- 1.- Excepción de mérito denominada Inexistencia de la causal invocada. - El demandante busca es provecho personal para EL. El menor E.R.C. nunca ha estado en abandono por parte de la demandad
- 2.- De caso especial, no ha existido abandono absoluto el menor en ningún aspecto de su rol e intereses de protección hacia el menor E.C.R. Mi representada aquí demandad ha destruido la totalidad de los hechos de la demanda, ha ayudado en todo a su menor hijo desde su nacimiento hasta el día de hoy y será hasta su mayoría de edad
- 3.- La del Ar. 4 de la Constitucional Política se plantea la excepción de inconstitucional en materia civil y de familia- Factores sociales, aislamiento de la familia por el covic 19 pandemia etc dado que el Art. 4, Es norma de normas y su prelación sobre el CC fundamentado en el art 42. "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad Colombina art 44 los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." Y demás normas concordantes a que tiene derecho la madre Biológica aquí demandada

Sustentación. –

En todo caso, según ha reconocido la jurisprudencia constitucional " Los derechos que componen la Patria Potestad no se han otorgado a los padres un provecho personal, sino en el interés superior del hijo menor, facultades que están subordinados a ciertas condiciones y tienen un fin determinados- Se trata la Patria Potestad de una institución jurídica de orden público irrenunciable, intransferible, y temporal, de la cual se deriva que los padres no pueden sustraerse al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legados que tienen con sus hijos, a menos que la Patria Potestad, sea suspendida o terminada por decisión judicial cuando se presenten las causales legalmente establecidas. De allí, que, la Patria Potestad sea reconocida en la actualidad no como una prerrogativa o derecho absoluto de los padres, sino como una Institución que permite a estos a garantizar los derechos de los niños y las niñas y servir al logro del bienestar de los menores "

En tratándose de la Patria Potestad, la versión modificada del art 288 del CC la define como un conjunto de derechos que la ley le reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que como padres

deben asumir. Dada su naturaleza, la Patria Potestad está conformada por poderes conjuntos que deben ejercer ambos padres ---la facultad de autorizar su desplazamiento dentro y fuera del país. (Tutela 384- de 218) "Los derechos que componen la Patria Potestad no se han otorgado a los padres en provecho personal, sino el interés superior del hijo menor... " ...

PRUEBAS

Se tengan en cuenta las pruebas Documentales, Testimonio o entrevista con la trabajadora social ANA MARIA CUENTA – Todo lo reseñado en esta contestación y en el capítulo de pruebas y anexos explicativos citados y el poco tiempo de convivencia entre la demandada y el aquí demandante y todo el trato, sincero, ayuda en todo orden que ha tenido mi defendida alrededor de su único hijo menor E.C.R. para perder la patria potestad del menor ante una demanda con muchas contradicciones e injusticia como el ocultamiento de hechos reales aquí denunciados

Texto de la contestación a la demanda en 6 folios

Anexos.

- 1.- Poder de la parte demandada en del 1 al 3 folio
- 2 ., Folios del 4 al 10 sobre el punto 1 de la demanda, afecto y convivencia entre las partes.
- 3.- Sobre el tema de la cuota de alimentos, los folios del 11 al 42, allí se encuentra el cuadro analítico sobre lo real en esta materia, recibos y consignaciones, copia del CDT gastos en zapatos, vestuario etc., para el menor, ya explicados en los hechos receptivos.
- 4., Del folio 43 al 49 del 23 de Junio de 2020 documento de la comisaria de familia 1 de suba.
- 5.- Sobre el tema de afecto, visita y demás trato de la demanda hacia su menor hijo E.R.C. PRIMERA PARTE de los folios 50 al 160 en diferentes fechas, y que tienen que ver con los hechos de la demanda así. 15, 17, 25 entre otros
- 6.- SEGUNDA PARTE. Sobre el mismo tema de afecto, visita van entre los folios 161, al 177, donde se afirma en un correo electrónico de mi mandante, demandada que llevada 32 días sin que la parte demandante no permite visitar al menor E.R.C. DEL 7 DE JUNIO DE 2019
- 7.- TERCERA PARTE. Va del folio 178 al 238 para desvirtuar que no existe la causal invocada de Abandono absoluto de la parte demandada hacia el interés superior de su hijo único E.R.C.
- 8.- De los folios 239 al 241 derecho de petición que hace la demandada y donde obra el silencio administrativo que no fue respondido del supuesto jardín sobre un seguimiento fechado el 26 de abril de 2019

Testimoniales

Se llame a declarar a la señora BETTY YEPES NIETO, en su momento oportuno la hare comparecer para su declaración bien sea virtual o presencial

El testimonio de ANDREA WILCHES, para que deponga y conteste sobres aspectos de su rol personal hacia al menor, y demás familiares de E.C.R Se puede citar a través de la parte demandante o a la dirección que se cita en la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE

Para el demandante, se fije fecha y hora para ser Interrogado virtual o presencial ante su despacho al señor JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO CC 79.590.811 de Bogotá cjustojavierb12@gmail.com sobre los hechos de la demanda y de esta contestación .Se cite a la dirección que se menciona en la demanda

Entrevista para el menor

Con el protocolo debido, se decrete una entrevista al menor E.C.R. sobre su amor, afecto y diálogos que han sostenido con la demandada- se anexan pruebas de videos llamadas, etc. que tienen que ver hechos que se citan en la demanda y su contestación

Se tenga en cuenta las respuestas dada en entrevista virtual que rindió la demandada ante la Trabajadora social Ana María Cuenca en días pasado.

PRUEBAS TRASLADADAS

Las que se cita en los hechos sobre lo actuado en las comisarias la comisaria Once de familia de Suba. radicado R.U.G 773- 2020 MP NO 247- 2020 el aquí demandante tuvo actos de agresión física hacia ese testigo Sra. Betty Yepes y el menor E.C.R en su entorno familiar. Comisaria de familia Suba 1 Dr Camilo Andrés Rodríguez Toro. Y lo actuado en la comisaria once de suba, **sobre dichas medidas en contra de JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** - Se oficie también a la comisaria 11 de familia de suba, para que traslade todo el expediente al conflicto de familia vivido por los padres biológicos. Citados en la demanda. Conductas en contra de la personalidad y del mal actuar como compañero a sus parejas

CONCLUSION

CON LAS PRUEBAS APORTADAS Y EN TODO SENTIDO LO QUE BUSCA EL DEMANDANTE **JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO** su patria Potestad para el cómo provecho **PERSONAL** y no de interés superior para el menor E.R.C. por ellos se propone respetuosamente ante su dignidad, se denieguen lo pedido por el demandante

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley 1564 de 2012, CGP- y normas de la Constitución Política de Colombia de 1991 y sus reformas en leyes sobre la materia de privación de la patria Potestad

Código Civil Colombiano. Art. 315 respectivamente donde no se da la tipicidad civil de Abandono absoluto hacia el menor E.C.R.

Fallos de las altas cortes sobre la materia de privación de la Patria Potestad y los requisitos para ser negada

Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana T – 384 – 2018 Y T – 953- 2006 de la C.C.C.

Ar. 4 de la Constitucional Política se plantea la excepción de inconstitucional en materia civil y de familia- Factores sociales, aislamiento de la familia por el covic 19 pandemia etc Art. 4, Es norma de normas y su prelación sobre sobre el CC fundamentado en el art 42. "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad Colombina art 44 los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." Y demás normas concordantes a que tiene derecho la madre Biológica aquí demandada

Código de la Infancia y adolescencia. Art. 2 respectivamente

NOTIFICACIONES

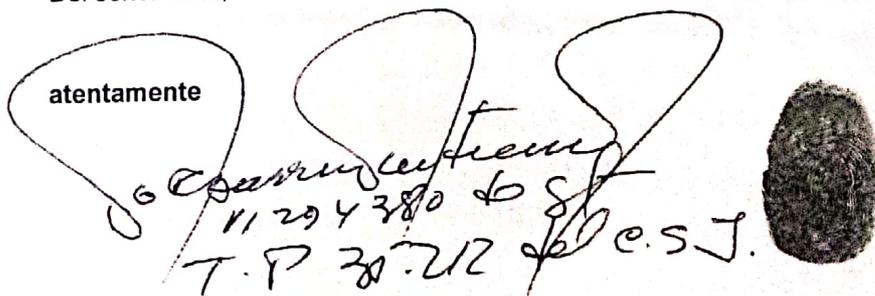
Las indicadas en el poder y en la carpeta del expediente

ANEXOS

Anexo todas las pruebas enunciados y enviadas en PDF como el poder autenticado con la fotocopia de la CC de la demandada, y del suscrito como CC y fotocopia de mi T P

TOTAL, DE ANEXOS **241 FOLIOS** para demorarse la inexistencia de la causal invocada por la parte demandante

Del señor Juez,

atentamente

C.C. 11.294.380 DE GIRARDOT.
T.P. No 35.212 del C.S. J.

JORGE BARRIOS GUTIERREZ
C.C.11.294.380 DE GIRARDOT.
T.P. No 35.212 del C.S. J

Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva

fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación 41 001 31 10 002 2021 00 505 -00

Proceso. Privación de la Patria Potestad

Accionante, JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO CC 79.590.811 de Bogotá
cjustojavierb12@gmail.com

Apoderada del demandante. Dra. Mildred Amparo Díaz Rodríguez
Mill160478@gmail.com Móvil 310 244 7173

Accionada. - DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA cc no 1.012.373.303 de Bogotá. deisygramirez@gmail.com Para las Notificaciones judiciales carrera 11 No 18-06 barrio Centro de Girardot.

Apoderado. De la demandada; Jorge Barrios Gutiérrez cc 1129380 de Girardot. T.P 35.212 DEL C, S,J. jbgcomunidad@gmail.com 3102108026
WhatsApp

ASUNTO. Poder. -

DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Girardot, y residencia en este mismo municipio identificada con CC no 1.012.373.303 de Bogotá con correo electrónico deisygramirez@gmail.com, Notificaciones en la carrera 11 No 18-06 barrio Centro de Girardot por medio de este escrito manifiesto al señor(a) Juez Segundo de Familia oral de Neiva, quien acepto la demanda instaurada por el demandado con fecha 20 de Enero de 2022 ya me notifique virtual en el mes de Febrero del año en curso respetuosamente manifiesto al señor Juez que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al **Doctor Jorge Barrios Gutiérrez** cc 1129380 de Girardot. T.P 35.212 DEL CSJ jbgcomunidad@gmail.com 3102108026 WhatsApp para que conteste la demanda referida. Haga toda gestión jurídica en pro de mis derechos como madre biológica del menor E.C.R, se oponga a todos y cada uno de los hechos contemplados en el texto de la demanda, y a las pretensiones aludidas, que no acepto. Este poder va hasta la culminación del fallo de primera instancia - proceso de Privación de la patria potestad, dado que no he cometido la causal invocada por la parte demandante, al contrario por su forma de ser presuntamente bipolar pretende privarme de la patria potestad como derecho inalienable, irrenunciable. - Me opongo todo por



COMUNICACION

Señor Doctor J. J. GARCÍA GONZÁLEZ, Jefe de la Sección de
Medicina y Cirugía, Hospital General de Ginebra, Suiza.
En el día de la fecha he recibido de usted una carta
de fecha 15 de mayo de 2022, en la que me solicita
que le informe sobre el estado de la investigación
que se está realizando en el Hospital General de Ginebra
con respecto a la enfermedad de la familia de los
señores GARCÍA GONZÁLEZ y GARCÍA GONZÁLEZ.
En respuesta a su carta de fecha 15 de mayo de 2022,
le informo que la investigación que se está realizando
en el Hospital General de Ginebra con respecto a la
enfermedad de la familia de los señores GARCÍA
GONZÁLEZ y GARCÍA GONZÁLEZ, se encuentra en
avance y se espera que pronto se pueda dar a
conocer los resultados de la misma.

En el día de la fecha he recibido de usted una carta
de fecha 15 de mayo de 2022, en la que me solicita
que le informe sobre el estado de la investigación
que se está realizando en el Hospital General de Ginebra
con respecto a la enfermedad de la familia de los
señores GARCÍA GONZÁLEZ y GARCÍA GONZÁLEZ.
En respuesta a su carta de fecha 15 de mayo de 2022,
le informo que la investigación que se está realizando
en el Hospital General de Ginebra con respecto a la
enfermedad de la familia de los señores GARCÍA
GONZÁLEZ y GARCÍA GONZÁLEZ, se encuentra en
avance y se espera que pronto se pueda dar a
conocer los resultados de la misma.

el interés superior a mi hijo E.C.R solicito se le niegue la pretensión principal de no darle la patria potestad al demandante exclusivamente por no tener pruebas de " Abandono físico y psicológico " . Dejo en sus manos sr. Juez la decisión más justa en esta caso sui - generis por la situación mundial de la pandemia – Covid 19 y sus variantes en los últimos tres años, por fuerza mayor se han dado una serie de circunstancias que el demandado ha ocultado y aspectos de amenazas de EL a personas allegadas a mi rol social y familiar, como acoso a mi convivencia en contra mía no he podido visitar en un sitio neutral a mi hijo y demás obligaciones inherentes al conflicto de la patria Potestad que no quiero perder porque amo a mi hijo Y EL ME AMA A MI

Mi apoderado **Doctor Jorge Barrios Gutiérrez**, tiene las facultades especiales de sustituir, reasumir, y todo lo relacionado a pruebas extra procesales, presentar tutelas, solicitudes o gestiones ante las autoridades administrativas al caso específico y hasta renunciar este poder, de acuerdo al contrato escrito de prestaciones de servicios profesionales. Anexo los documentos pertinentes a este poder en PDF VA AUTENTICADO

Ruego a su dignidad se le reconozca personería a mi apoderado para su actuación.

Cordialmente

Deisy Geraldine Ramirez Zabala
DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA

cc no 1.012.373.303 de Bogotá

ACEPTO EL MANDATO EN LOS TERMINOS ALLI EXPRESADOS

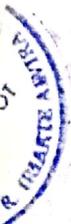
Jorge Barrios Gutiérrez
Jorge Barrios Gutiérrez

cc 1129380 de Girardot. T.P 35.212 DEL C.S.J

ibgcomunidad@gmail.com 3102108026 WhatsApp

AGENCIA DE REPRESENTACION PERSONAL
La suscrita Notaria es la que al presente escribo
Presentado por *Barrios Gutiérrez*
Quien identifica con *Edet* N.P. 11294380
Superior de la Judicatura con Girardot 28 FEB 2022
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Primera de Girardot
MARGARITA ROSA INHARTE-LIVIA
NOTARIA PRIMERA

ibgcomunidad
2. 11.294380
T.P. 35.212 C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8782292

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1012373303 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Deisy Geraldine Ramirez



1qmydeg9w6m5
16/02/2022 - 11:18:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

Notario Primero (1) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydeg9w6m5

REPUBLICA DE COLOMBIA
AGENCIA NACIONAL DE AERONAVIGACION
GRUPO DE AEROPUERTOS

Numero: 1.052.273.202

RAMON ENRIQUE

Identificacion

00000000000000000000

Expiracion

Grupo de Aeropuertos



REPUBLICA DE COLOMBIA

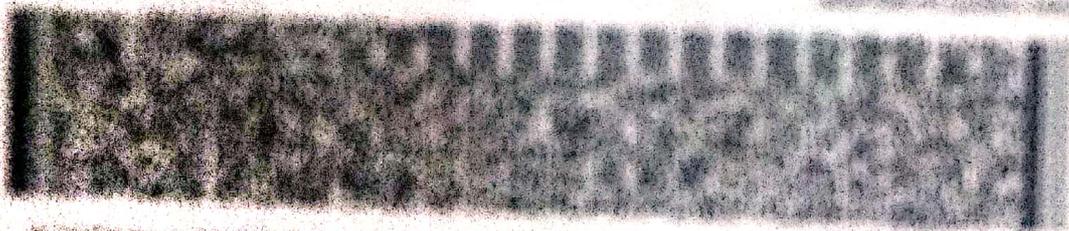
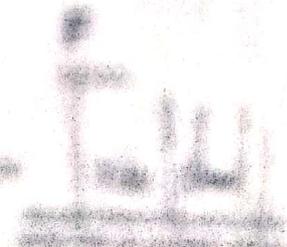
AGENCIA NACIONAL DE AERONAVIGACION

1.052

00000000000000000000

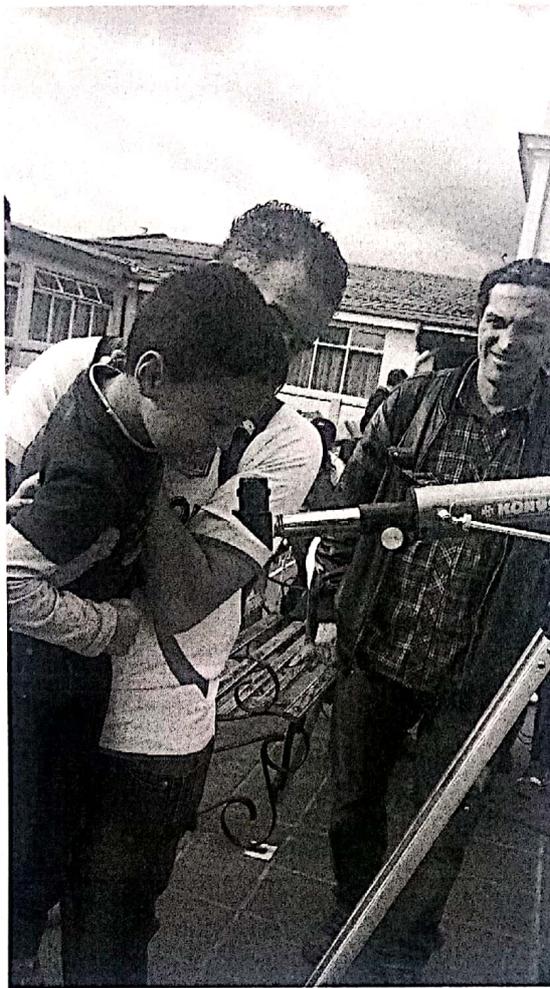
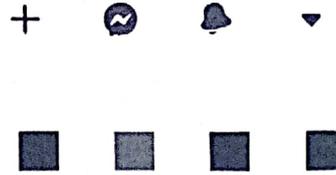
AGENCIA NACIONAL DE AERONAVIGACION

GRUPO DE AEROPUERTOS





Para el punto 1
de la demanda
7. Folio -



Zeidy Ramirez

24 de agosto de 2015 · 🧑‍🤝‍🧑



Y lo ultimo

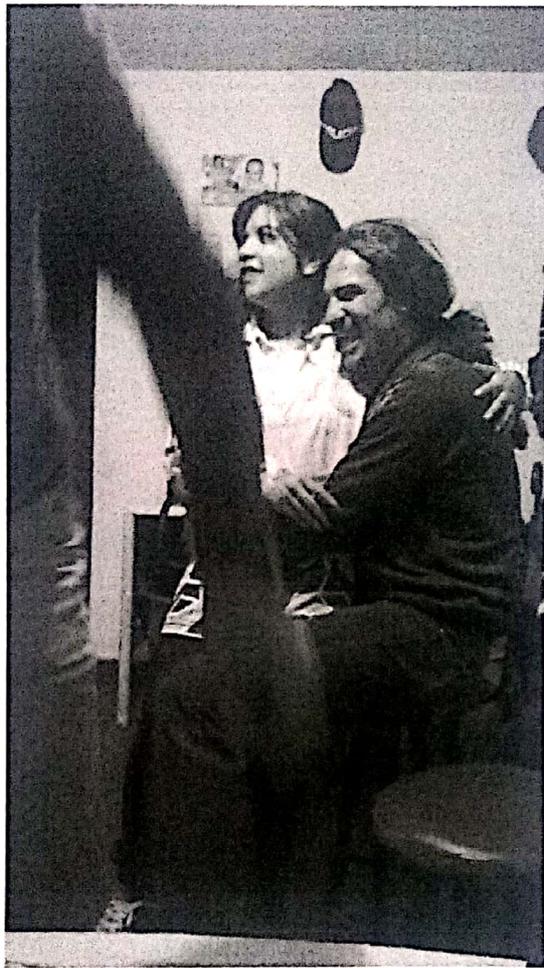
 Me gusta

 Comentar



Escribe un comentario...





Zeidy Ramirez

12 de octubre de 2015 · 👥



Un rato agradable en familia, Geraldine Ramirez Sebasti AN Maira Constanza Vidal Dora Vidal Isaac Rivera



 Me gusta

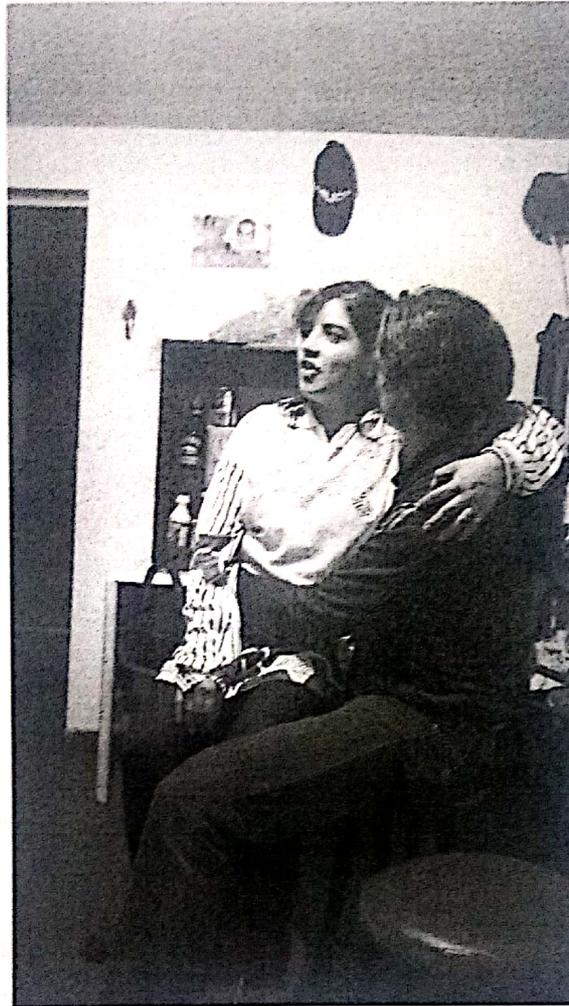
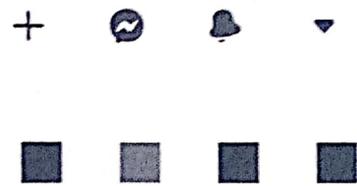
 Comentar

 Compartir



Escribe un comentario...





Zeidy Ramirez

12 de octubre de 2015 · 👥



Un rato agradable en familia, Geraldine Ramirez Sebasti AN Maira Constanza Vidal Dora Vidal Isaac Rivera

 Me gusta

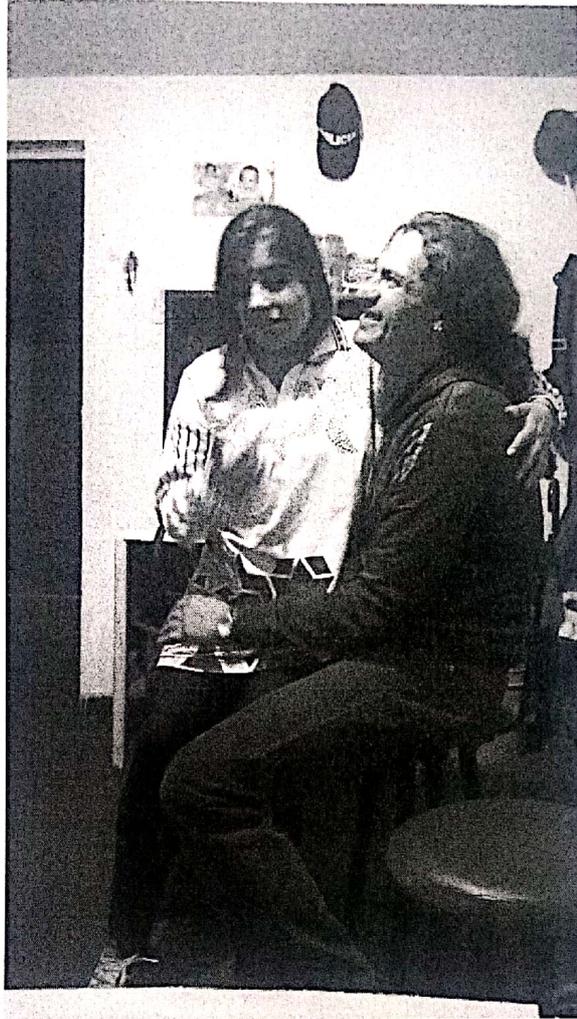
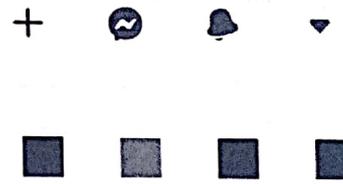
 Comentar

 Compartir



Escribe un comentario...





Zeidy Ramirez

12 de octubre de 2015 · 2 personas



Un rato agradable en familia, **Geraldine Ramirez Sebastian Maira Constanza Vidal Dora Vidal Isaac Rivera**



Me gusta

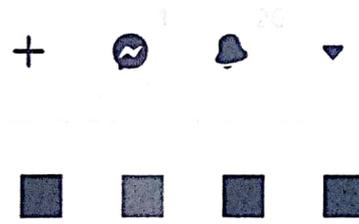
Comentar

Compartir



Escribe un comentario...





Zeidy Ramirez

12 de octubre de 2015 ·



Un rato agradable en familia, Geraldine Ramirez Sebasti AN Maira Constanza Vidal Dora Vidal Isaac Rivera

Me gusta

Comentar

Compartir



Escribe un comentario...





Zeidy Ramirez

12 de octubre de 2015 · 👤



Un rato agradable en familia, Geraldine Ramirez Sebasti AN Maira Constanza Vidal Dora Vidal Isaac Rivera



1

 Me gusta

 Comentar

 Compartir



Escribe un comentario...



9

Yo mas, te quiero mucho

1 mensaje

deisy ramirez <deisygramirez@gmail.com>
Para: Justo Javier Contreras Forero <cjustojavierb12@gmail.com>

25 de diciembre de 2015, 19:07

Jajajajaja.
Ya lo sé.
Pero por lo general Lo que escribes en el asunto no es lo mismo en el cuerpo del corre.

Ya opinando en lo que me informas que indicó que yo te quiero mucho más.

Eres mi BOMBA sexys. NO eres feo ni nada eso que me informas; gracias por lo que eres, por quien eres, y lo mas importante para mi es por lo que ma ayudado a lograr gracias a tus (regañón, darte de hombre grande al pie mío y infundir respeto o miedo no sé).

Pero te quiero un montón "mocoso"

Qué hay que atenerme a Muchas cosas lo se, que da miedo abrir los ojos cada día y no saber que te tiene preparado el dia y más con tu compañía; con tus miedos e indecisiones, pero que me gustas me gustas por todo lo que te he dicho.

Me gusta el 50% y 50%. Y los " próximos días, meses o años que nos depara no se; pero se que quiero y TU es la gran incógnita; porque por mi parte es tan claro lo que quiero. TE QUIERO y me da moridera (jajajaja) cuando no estás hay especialmente en la noche porque me acostumbre a ti a tu compañía a tus chanzas, chistes, abrazos, besos, etc.

PDT: no me incómoda compartir tus tragos o vicios Buenos o malos no pierdo nada pero ganó experiencia y bastante. DIME como puedo ayudarte a ser algo por ti; porque a veces la fuerza de voluntad no es suficiente.

Discúlpame pero alguno de tus amiguitos no colabotan mucho y lo sabes esta información sobra pero uno nunca sabe.

Bebé te quiero hoy un montón, mañana más que hoy y tal vez mañana más que pasado (el futuro es incierto)



El viernes, 25 de diciembre de 2015, Justo Javier Contreras Forero <cjustojavierb12@gmail.com> escribió:

Bogota
Señorita Bebé.
Se le quiere mucho.!!!

10

10

CUOTA DE ALIMENTOS EMMANUEL.							
	2017	2018 + IPC 2%	2019+IPC 3,8%	2020+IPC 5,62%	2021+IPC 5,62%	2022+IPC6,9%	
ENERO		\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	
FEBRERO		\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	
MARZO		\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	
ABRIL		\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	
MAYO		\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	
JUNIO		\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	
JULIO		\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	
AGOSTO		\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	
SEPTIEMBRE	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	
OCTUBRE	\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	\$ 162.140	
NOVIEMBRE	\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	\$ 162.140	
DICIEMBRE	\$ 130.000	\$ 132.600	\$ 137.638	\$ 145.373	\$ 153.542	\$ 162.140	
TOTAL	\$ 520.000	\$ 1.567.800	\$ 1.606.314	\$ 1.674.861	\$ 1.768.983	\$ 1.868.298	\$ 9.006.256
TOTAL CANCELADO		\$ 620.000	\$ 1.450.000	\$ 300.000	\$ 180.000	\$ 300.000	\$ 2.850.000
PDT POR CANCELAR	\$ 520.000	\$ 947.800	\$ 156.314	\$ 1.374.861	\$ 1.588.983		\$ 6.156.256

ROPA Y CALZADO		
16-feb-20	\$ 79.900	CROYDON
21-ago-21	\$ 54.940	PANTALON JOGG
21-ago-21	\$ 36.967	CAMISETA
9-oct-21	\$ 52.069	ROMPECABEZAS
27-nov-21	\$ 105.000	ZAPATILLAS
21-ene-22	\$ 88.995	ROPA
21-ene-22	\$ 64.900	ZAPATILLAS BLANCAS
17-feb-22	\$ 24.000	CAMISETA
17-feb-22	\$ 137.800	LOCION/BERMUDA
	\$ 644.571	



deisy ramirez <deisygramirez@gmail.com>

Informe de novedad

1 mensaje

26 de diciembre de 2018, 7:13

deisy ramirez <deisygramirez@gmail.com>
Para: Claudia Danid Perez Medina <cperez@sdis.gov.co>

Cordial saludo.

Doctora Claudia Perez.

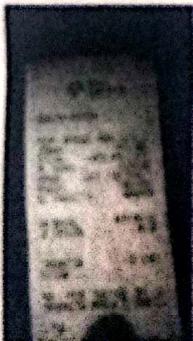
Por la presente le informo que según calendario de vacaciones que hablamos acordado en la audiencia de custodia de mi hijo Emmanuel Contreras, queda registrado que las vacaciones de fin de año para mí Deisy Ramirez quedan de la siguiente manera desde el 28 de diciembre hasta la última semana de enero del 2019.

Le escribo porque Justo Javier Contreras sufrió un accidente lo cual recogí el niño 8 días antes a la fecha pactada, se lo notifiqué para no incurrir en desacatos a la norma ya asignada.

Para soporte anexo copia de la historia clínica del Javier y soporte del pago de la cuotas de alimentos del mes de noviembre y diciembre del año en curso (Le indico el soporte de pago es por \$100.000 y los \$160.000 se los entregue en efectivo a Javier para pago de vacaciones recreativas el 15 de diciembre.)

Quedo atenta a comentarios.

Feliz Fiestas.

2 archivos adjuntos

SOPORTE[1].jpg
1316K

HistoriaClinica_79590811 (3).pdf
24K

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20181201

ORIGEN: ...

OFICIA: ...

NO. CUENTA: ...

MONEDA: ...

NO. TRANSACCION: ...

...
...
...
...
...
00000499

NO TRANSACCION

\$100,000.00
\$0.00

EN LINEA

13
17

DEPOSITO EFECTIVO

2018/02/19

FECHA: [REDACTED] HORA: 12:34:02
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0007-CASTELLANA
NO. CUENTA: XXXX6300
NOMBRE: JUSTO J CONTRERAS F
MAQUINA: F002/K213
NO. TRANSACCION: 00002659

VR. TRANSAC.: \$130.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

DEPOSITO EFECTIVO

2018/11/14

FECHA: [REDACTED]
JORNADA: [REDACTED]
OFICINA: 0123-014
NO. CUENTA: XXXX6300
NOMBRE: JUSTO J CONTRERAS F
MAQUINA: F002/K213
NO. TRANSACCION: 00002659

VR. TRANSAC.: \$130.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

DEPOSITO EFECTIVO

2018/11/14

FECHA: [REDACTED] HORA: 11:55:38
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0033-BOSA
NO. CUENTA: XXXX6300
NOMBRE: JUSTO J CONTRERAS F
MAQUINA: F023/V2E2
NO. TRANSACCION: 00004348

VR. TRANSAC.: \$260.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN
COMISARIAS DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA
Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS

Código: IPS-SF-CG.11.2.

Versión: 01

Fecha: Junio de 2011

Página: 74 de 76

**COMISARIA NOVENA DE FAMILIA - RUG 283/2017 MP.238/2017
MODIFICACION DE ACTA DE CONCILIACION CUSTODIA Y CUIDADO,
REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS
NÚMERO 8702**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo las nueve y treinta (09:30 p.m), fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Comisaría Cuarta de Familia, se constituye en audiencia, a la que comparecen: La señora DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.373.303 de Bogotá, nacido en Bogotá, el 16 de enero 1991, estado civil soltera, grado de educación tecnólogo, empleada de restaurante como administradora en la calle 22 sur Nro 6 a – 18, residente en la carrera carrera 73 G NERO. 80 N – 33 Sur, ZEIDY GINNETH RAMIREZ ZABALA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.387.474 de Bogotá, en calidad de tía materna y el señor JUSTO JAVIER CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.811 de Bogotá, nacido en Bogotá, el 15 de abril de 1972, estado civil casado, grado de educación bachiller, independiente, residente en la calle 132 Nro 59 C – 90, quienes acuden con el ánimo de conciliar ALIMENTOS, REGLAMENTACION DE VISITAS del niño EMMANUEL CONTRERAS RODRIGUEZ, con Registro Civil NIUP 1023304892 de la notaria 44 del Circulo de Bogotá

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en el Código del Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006) y en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil y demás normas concordantes, igualmente se les pone en conocimiento las competencias legales de éste Despacho en materia de conciliación señaladas en la ley 640 de 2001 y ley 1098 de 2006. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

ALIMENTOS

La señora DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA, se compromete a pasar a título de cuota alimentaria la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) los cuales deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes teniendo en cuenta que esta fue la orden del despacho dentro del proceso de violencia intrafamiliar adelantado, se modifica que a partir del mes de noviembre la señora antes mencionada la consignara en una cuenta a nombre del niño EMMANUEL CONTRERAS, el número de la misma será enviado por el señor JUSTO JAVIER CONTRERAS a la alimentante el 30 de octubre del año en curso, cualquier incumplimiento al pago de la misma por el no envió del número de la cuenta será a cargo del antes mencionado. Las demás condiciones serán las mismas que se ordenaron, la señora DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA, se obliga a ponerse al día en la cuotas alimentarias atrasadas

LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

VISITAS:

La señora DEISY GERALDINA RAMIREZ ZABAL, podrá ver a su hijo EMMANUEL CONTRERAS FORERO, un fin de semana completo empezando desde el día viernes lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN
COMISARIAS DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA
Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS

Código: I-PS-SF-CG.II.2.

Versión: 01

Fecha: Junio de 2011

Página: 75 de 76

recogerá ya sea en la casa o en el jardín donde se encuentre el niño a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m) y lo entregara el día lunes así no sea festivo a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 p.m), las visitas serán supervisadas y en la casa de la señora ZAILY GINNETH RAMITEZ ZABALA

La semana que no le corresponde el fin de semana a la señora DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABAL lo vera el día jueves en los términos establecidos por este despacho

Mitad de periodo de vacaciones la pasara con ia progenitora y la mitad con el padre, así mismo la semana de receso escolar y semana santa, fechas especiales 24 y 31 de diciembre rotativo, fecha de cumpleaños del niño se repartirá el día entre los padres

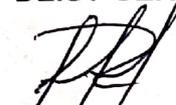
SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

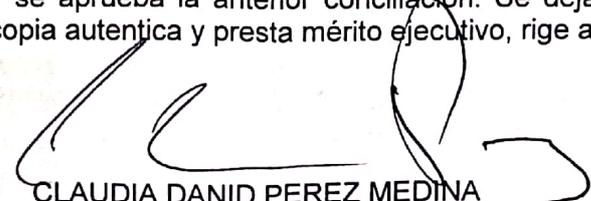
LOS CONCILIANTES


79590811
JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO

DEISY GERALDIN RAMIREZ ZABALA


1012387474
ZAILY GINNETH RAMIREZ ZABALA
ZEIDY

-AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017) se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.


CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
Comisaria Once de Familia

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1

AUDIENCIA DENTRO DEL TRAMITE DEL SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCION 238 DE 2017
INCIDENTANTE: JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO
INCIDENTADA: DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA

En Bogotá, a los veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m), el despacho se constituye en audiencia con la comparecencia del señor JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO y de la señora DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA, a quienes se les da a conocer la normatividad pertinente al incumplimiento, las etapas a vencer y las formas de intervenir

ETAPA DE RATIFICACIÓN DE CARGOS

Se procede a escuchar al señor JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO, a quien se le advierte que esta bajo la gravedad del juramento y refiere entender y jurar:
PREGUNTADO: Por sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO: Ya son conocidas por este despacho PREGUNTADO: Diga al despacho si es su voluntad ratificarse de los hechos contemplados en el escrito radicado el 29 de diciembre de 2017? CONTESTO: No tengo pruebas y no me ratifico PREGUNTADO: diga al despacho si quiere agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO: No

ETAPA DE DESCARGOS

Se escucha a la señora DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA, en diligencia de descargos advirtiéndole que está libre de juramento y apremio, así mismo se le advierte del contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional PREGUNTADO: Por sus condiciones civiles y personales CONTESTO: Me pueden hacer notificaciones a la dirección de mi mamá carrera 80 G NRO 73 A 10 SUR, número de celular 3125415544. Se le deja a su disposición el expediente para que ejerza el derecho de defensa y contradicción y manifiesta: "Yo he pagado las cuotas alimentarias, en noviembre al banco en que JAVIER me notificó, esa información se perdió porque cambie de celular, le pedí el número de cuenta y le pedí a él que me diera el número, pero me dijo que su no entendía, que yo era una bruta, yo consigne en EFFECTY, y ahora tengo el problema porque él no reclamo, y ahora me toca solicitar por escrito que me devuelva la plata, yo consigne el 19 de diciembre y como ya paso un mes esa plata no me la dan a mí ni a él, hoy me da respuesta, en enero le di plata en efectivo hasta la fecha no me ha dado el recibo (el señor JAVIER dice no niego el dinero pero diciembre no me lo ha dado), en segundo lugar descuidos, cada vez que yo recibo el niño y cada vez que lo tengo el niño está limpio, un día el me lo entrego en Restrepo el pañal sin cambiar, la ropa estaba sucio, las uñas largas, al niño cuando estaba conmigo el niño le están saliendo las muelas, y le salió como una nata blanca porque el todo se lo mete a la boca

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1

y compre un medicamento para el niño, tercero en ICBF, nos dijeron que ellos no asumían nada del caso porque el caso estaba aquí, incluso Sali regañada porque la defensora es una grosera, yo no quiero hablar mal de JAVIER porque él es buen padre, la dirección no la apporto, si él quiere que yo no vuelva a ver el niño, y eso no lo va a lograr, ahora él no está pendiente de la cita del niño y le estoy pidiendo que me deje hacer acompañamiento a las citas médicas porque yo la autorizo, en si yo no estoy de acuerdo con esta absurda queja. PREGUNTADO. Tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir algo a la presente diligencia CONTESTO: No

ETAPA PROBATORIA

INCIDENTANTE

No tengo pruebas

INCIDENTADA

- Copias de los recibos donde consta que cumplo con la cuota alimentaria, la de diciembre si la consigne pero me la tienen que reintegrar y una vez me la devuelvan se la cancelo, hoy tengo que ir

No habiendo más pruebas que evacuar, el despacho declara precluida la etapa probatoria y procede a emitir el fallo que corresponda

MOTIVACIÓN DEL FALLO:

1º. Objeto de la decisión: Procede el despacho a decidir si la señora DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA, incumplió la medida de protección otorgada por este despacho a favor del niño EMMANUEL CONTRERAS RAMIREZ

2º. Competencia de la Comisaría de Familia: La ley 575 de 2000, facultó a los Comisarios de Familia para conocer y tramitar las medidas de protección, así como el trámite correspondiente al incidente por incumplimiento a las mismas.

3º. Las medidas de protección.- Están taxativamente previstas en el artículo 2º. De la Ley 575 de 2000, que reformo parcialmente la Ley 294 de 1996, en los siguientes términos: "Artículo 2º. El artículo 5º. De la Ley 294 de 1996, quedara así: "Artículo 5º. Si el Comisario de Familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la cual ordenara al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1

4º. El incumplimiento.- Ley 575/2000, art. 11. "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección..."

5º. Síntesis de la denuncia y su respuesta.-

Afirma el señor JUSTO JAVIER CONTRERAS RAMIREZ, que la seora DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA, ha incumplido la medida de protección por cuanto no ha cancelado la cuota alimentaria, ha sido negligente y descuidada con el niño y lo ha hecho asistir a diferentes instituciones hostigándolo

En diligencia de descargos la señora DEISY GERALDINE RAMIEZ ZABALA, niega los hechos, manifiesta que ha cumplido con la cuota alimentaria, no ha sido negligente o descuidada con el niño, pues siempre lo tiene limpio, y solo en una ocasión el niño le dio una infección porque se metía todo en la boca, agrega que el señor JAVIER quiere que ella se haga al lado pero ella no le va a dar gusto, que ella seguirá sacando las citas médicas y lo llevara el día que lo tenga

6º. Prueba de los hechos y de los descargos.-

Se anexan recibos de pago de la cuota alimentaria por parte de la seora DEISY GERALDINE RAMIEZ ZABALA

7º.- Fundamento legal.- La Ley 294 de 1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5º del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, La ley 575 de 2000 modificó parcialmente la Ley 294 de 1996 y otorgó competencia a las Comisarías de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección.

Es así como el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

Posteriormente, el Decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1

El parágrafo 2º del artículo de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 5 de la Ley 575 de 2000, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento. Por el caso que nos ocupa, la medida fue presentada personalmente por la accionante y por competencia a esta Comisaría de familia para tomar medida definitiva.

El incumplimiento a las medidas de protección dará lugar a las sanciones contempladas en el artículo 7º. de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4º. De la Ley 575 de 2000, consistentes en " a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

La ley 575/2000, art. 11. "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección..."

8º Consideraciones.-

Se entiende por violencia intrafamiliar todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significa trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo, comprendiendo, además, a todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica.

Estos hechos generalmente están asociados a amenazas o daños para la salud o la integridad física o moral de los miembros de la familia, haciéndose necesaria la presencia del Estado para mediar en conflictos que, por su naturaleza, revisten características especiales debido a los vínculos afectivos que allí se presentan

Una vez impuesta una medida de protección a favor de la víctima y en contra del agresor, se crearon paralelamente sanciones para cuando se demuestra el incumplimiento de las mismas, pues es claro que bajo ninguna circunstancia los miembros del núcleo familiar pueden quedar desamparados por hechos recurrentes de violencia que los pueda afectar no sólo en su integridad física, sino en la moral y social. En este escenario, se hace necesario que se presente alguna prueba que sustente o permita deducir, que existe una víctima de maltrato conyugal o violencia intrafamiliar

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1

en general por el que otrora fuera el agresor, prueba sin la cual, carece de todo fundamento imponer sanción alguna.

El principio de necesidad es el resultado de la prohibición constitucional del fallo sin pruebas. También es el resultado de la prohibición internacional de la decisión por sospecha, en oposición a la decisión por indicio.

De acuerdo con la legislación procesal, toda decisión deberá fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Este concepto, que encierra varias previsiones de contenido sustancial, obliga al intérprete y por lo tanto al operador judicial a distinguir los "momentos procesales de la prueba", también conocidos como el *iter* o el sendero probatorio.

El *iter* o camino, es el sendero que debe recorrer la prueba para que pueda ser valorada en la sentencia o en la providencia, pues si bien se admite que la decisión debe fundarse en medio de prueba, también se admite que la valoración no es el resultado del capricho.

La conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos *ad substantiam actus* y *ad probationem*).

La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada⁶. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el "tema probatorio".

En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.

Aunque es claro que el brevísimo proceso de incumplimiento a la medida de protección y aún el trámite de la medida de protección se desarrolla en todas sus etapas en el lapso de 10 días, no por ello debe desconocerse el papel preponderante que cumple el principio de necesidad y sus sub- principios de conducencia, pertinencia y utilidad, así como la regla de itinerancia de la prueba, pues aunque el fallo debe proferirse en 10 días, si una prueba debe ser valorada en sentencia, el único medio para asegurar es el

⁶ TIRADO Hernández Jorge. Curso de pruebas judiciales parte general. Ediciones doctrina y ley 2006. Tomo I, Página 246.

COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1

Citado por PARRA⁷, el principio de autorresponsabilidad se encuentra consagrado en el Código General del Proceso, según el cual "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que aquellas persiguen".

Según este principio, es a la parte a quien incumbe aportar al proceso las pruebas de sus alegaciones y de las normas que establecen los efectos perseguidos, y, por lo tanto, es a la parte a quien le corresponde sufrir las consecuencias de su propia inactividad.

Dentro del presente asunto por parte del señor JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO, no se probaron los hechos de incumplimiento, negligencia, descuido por parte de la señora DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA, hacia EMMANUEL CONTRERAS RAMIREZ, por lo tanto el despacho no puede acceder a la solicitud de una sanción por incumplimiento.

En virtud de lo anterior, este despacho en uso de sus facultades legales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADOS LOS HECHOS materia del trámite de incidental

SEGUNDO: ADVERTIR al señor JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO que en caso de presentarse hechos de violencia intrafamiliar podrá acercarse nuevamente a este despacho a solicitar el trámite que corresponda

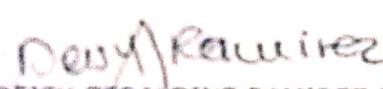
TERCERO: CONTRA la presente decisión no procede ningún recurso

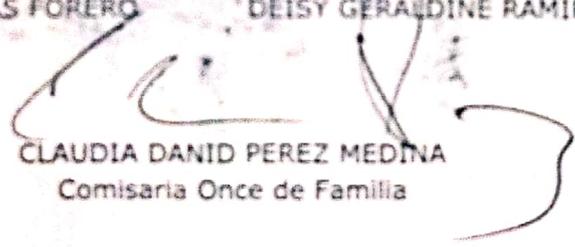
CUARTO: ARCHIVENSEN las presentes diligencias una vez en firme

Quedan las partes notificadas en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella han intervenido siendo las once de la mañana (11:00 p.m)


 JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO


 DEISY GERALDINE RAMIREZ ZABALA


 CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
 Comisaria Once de Familia

⁷ PARRA QUILJANO, JAIRO. *Manual de Derecho Probatorio*. Ediciones Librería del Profesional. 17ª Edición. 2009.



Tú
hoy a la(s) 4:08 p. m.



20-

12

TIENEN CAMBIO.

ARTURO CALLE
H HH HH
H HH HH
H HH HH HH
HHH HHH HHHHHH

GARANTIA
1 MES.

Comercializadora Arturo Calle S.A.S
NIT. 900.342.297-2

Ppal:AK72(Av.Boyaca) # 152b - 62. BOGOTA D.C.
Tienda:Girardot GIRARDOT (1C30)

TIQUETE No. 0U02-103608

Fecha: 21/01/2022 Maquina: 0U0-02 Hora: 19:48

CODIGO	ARTICULO	VALOR x Unid.	IVA
30011318003	MEDIAS NO, 150-780-7	15.882 x 1	19
	Dcto. [1092] DCTO AC	(2.382)	
30011216005	BOXER NO, 000-070-79	41.933 x 1	19
	Dcto. [1092] DCTO AC	(6.290)	
30004610007	CAMISILLA ESQUEL NO,	30.168 x 1	19
	Dcto. [1092] DCTO AC	(4.525)	

Articulo(s): 3
SubTotal Antes de Iva: 74.786
Valor IVA 19% 14.209

TOTAL VENTA: 88.995

FORMAS DE PAGO 88.995
Addi
-->[882035]

Venta Domicilio eCommerce - WhatsApp

Cajero : LAURA CORTES - (1016098243)
Vendedor: LAURA CORTES - (1016098243)

CLIENTE
Nombre : RAMIREZ ZABALA DEISY GERALDINE
Identif: C 1012373303
Direcc.: CRA 11 18-50
Ciudad : GIRARDOT
Tel. :

Numerac.autorizada DIAN RES. 18764016699814
2021/08/20 Prefijo 0U02 Desde el Numero
>93001 Hasta el 112000<
Garantia 1A Meses

21

N.I.T.: 890801339-8

Factura Pos
Nº GBL179720



COMPANIA MANUFACTURERA MANISOL S.A

86 LIGHT GIRARDOT 1
CC UNICENTRO LOCAL 123 252431
Cundinamarca - GIRARDOT - GIRARDOT
Teléfono: 316-2472251

Tienda: 5967 Caja: 1
Fecha: 21/1/22 Hora: 19:17
Ticket 11204
Vendedor:
 ANGY LORENA SEGURA URQUIJO
Cajero: ANGY LORENA SEGURA URQUIJO

Cliente: Deisy Geraldine Ramirez zabala
CI: 1012373303
Giro: COMUNIDAD
Dirección: CABREHA 11 # 18-50 SUCRE

Bienvenido a nuestra tienda!

Articulo	Cantidad	Precio	Importe
PINILLO			
3011064405	1	64.900	64.900
Talla calzado: 30			
BOLSAS DE NAVIDAD B6 GRANDE			
999000AJ01	1	800	1
Acc. otros: 1			
Promoción Bolsas de			-799
Total			64.901
Redondeo			-1
Total Cobrado			64.900

Resumen de Impuestos			
Tipo	Compra	Base	Impuesto
N IVA 19%	64.901	54.539	10.362

Efectivo	69.900
Cambio	
Efectivo	-5.000

Numeracion autorizada segun resolucion No.
18764017400236 de 01 September 2021

T.S 2 GBL1-75001 - GBL1-100000

Facturación P.O.S. impreso por Manisol S.A.

Ahorraste 799

* * * Gracias por su compra * * *

Contactenos en:
ca.atencionalcliente@bata.com

Bata o Bubbles Gumshoes, garantiza la calidad de todos los zapatos que vende a sus clientes hasta 60 días después de efectuada la compra, siempre que se presenten defectos de materiales o de fabricación, que el producto haya recibido el uso adecuado y que no haya sido manipulado...

JACKSON W. SANCHEZ GIRALDO
 CALZADO PISARTE
 N.I.T 71 376 503-5
 RESPONSABLE DE IVA
 Carrera 5 N° 20 - 07 Santa Marta
 Telefono: 4252517

Factura de Venta-S2 51743
 Fecha: 27/11/2021 18:05:05
 Nit/C.C: 1012373303
 Cliente: DEISY RAMIREZ
 Vendedor: ROSA RHENALS

Nombre	Can.	Total
DEPORTIVO DAIMONT 892 NEGRO - GRIS		
41 NEGRO LISO : 1		
10311	1	75,000
SPORT TEIMAR 21-33 213 AZUL - GRIS		
31 AZUL : 1		
8937	1	55,000
SPORT TEIMAR 21-33 213 AZUL - GRIS		
27 AZUL : 1		
8937	1	55,000
SPORT COARS 21-32 H ARAÑA BLANCO		
31 BLANCO : 1		
10212	1	60,000
DEPORTIVO ENZOTEC BEIS		
40 BEIS : 1		
9933	1	70,000
DEPOR JHOSELITOS D-1504 NEGRO - NEGRO		
35 NEGRO LISO : 1		
9288	1	54,000
DEPORTIVO ARTICOS 188 AZUL		
40 AZUL : 1		
10366	1	70,000
DEPORTIVO ENZOTEC BEIS		
40 BEIS : 1		
9933	1	70,000
BOTA COARS JORDAN RETRO NEGRO - ROJO		
36 NEGRO LISO : 1		
10111	1	75,000

CREDITO ADDI 510,000
 EFECTIVO 74,000

NIT 860045854

PEPE GANGA No. 35

Av. Centenario N°108 A 25 Int 109 Manzana 15

BOGOTA- COLOMBIA

SOMOS RETENEDORES DE IVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACION DE NUMERACION

DE FACTURACION: 18763005752515 FECHA:08/05/2020

VIGENCIA 18 MESES

FACTURAS DE:1035-148 A:1035-749992

IVA REGIMEN COMUN

Factura de Venta No. 1035-66735

caja: 1035 SIS 9/10/2021 14:49:44

=====
1,00/297638 ROMP 500PZ SU 59.900,00*D
=====

1,00 Articulos Facturados
Sub-total Factura. . . \$ 59.900,00
Descuento -\$ 14.975,00
Costo de Envio \$ 7.144,00

TOTAL \$ 52.069,00
EMPRESA ADDI SAS. . . \$ 52.069,00

- - - - -INFORMACION TRIBUTARIA- - - - -
Base 19% = 37.752 IVA = 7.173

Cliente :Justo Javier Contreras Forero
Cod. Nit/CC:1012373303
Direccion:Servientrega Neiva Servientreg
Telefono:+573175389555
Puntos esta Compra : 449

1167642542121-01
300220001-POS10-00711998000008

LA CASA DEL CALZADO

NIT 80723987-7 REGIMEN SIMPLIFICADO

TRV 790 N° 74A-40 SUR BOGA

TEL 7784707

correo electrónico: ventas@lacasadecalzado.com

Racibo 48541

Fecha:

18-Feb-2020

18:02:10

Señores:

CC O NIT 0

DESCRIPCION	VALOR
1 DISNEY CROQUIS DISNEY CROQ	79,900
TOTAL	79,900

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

100,000

Cambio

-20,100

Andrés
720503A

TIQUETE de sistema POS
SOFTWARE DesyPOS
Atendido por ANDRES

NIT 860045854

PEPE GANGA No. 35

Av. Centenario N°108 A 25 Int 109 Manzana 15

BOGOTA- COLOMBIA

SOMOS RETENEDORES DE IVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACION DE NUMERACION

DE FACTURACION: 18763005752515 FECHA:08/05/2020

VIGENCIA 18 MESES

FACTURAS DE:1035-148 A:1035-749992

IVA REGIMEN COMUN

Factura de Venta No. 1035-49948

caja: 1035 SIS 21/08/2021 13:32:09

=====
1,00/104050213 JOGG NNO 79.900,00*D
 Dscto: 40 % 31.960
=====

=====
1,00 Articulos Facturados
Sub-total Factura. . . \$ 79.900,00
Descuento -\$ 31.960,00
Costo de Envio \$ 7.000,00

TOTAL \$ 54.940,00
EMPRESA ADDI SAS. . . . \$ 54.940,00

- - - - -INFORMACION TRIBUTARIA- - - - -
Base 19% = 40.286 IVA = 7.654

Cliente :Justo Javier Contreras Forero
Cod. Nit/CC:1012373303
Direccion:Servientrega Neiva Servientreg
Telefono:+573175389555
Puntos esta Compra : 479

1155861610060-02
300220001-POS10-00711998000008

NIT 860045854

PEPE GANGA No. 35

Av. Centenario N°108 A 25 Int 109 Manzana 15

BOGOTA- COLOMBIA

SOMOS RETENEDORES DE IVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACION DE NUMERACION

DE FACTURACION: 18763005752515 FECHA:08/05/2020

VIGENCIA 18 MESES

FACTURAS DE:1035-148 A:1035-749992

IVA REGIMEN COMUN

Factura de Venta No. 1035-49946

caja: 1035 SIS 21/08/2021 13:32:05

=====
1,00/101657984 CMST MC 49.900,00*D
 Dscto: 40 % 19.960
=====

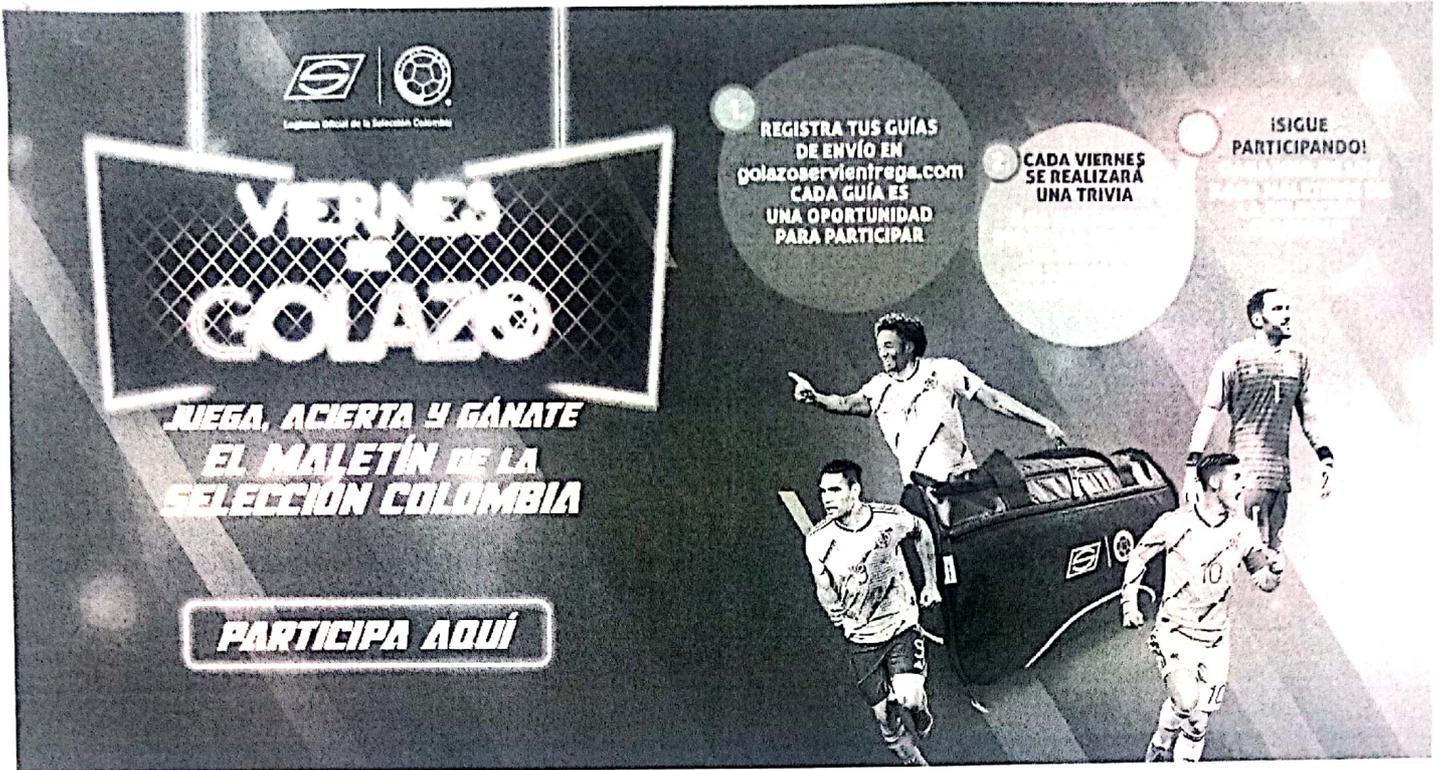
1,00 Articulos Facturados
Sub-total Factura. . . \$ 49.900,00
Descuento -\$ 19.960,00
Costo de Envio \$ 7.027,00

TOTAL \$ 36.967,00
EMPRESA ADDI SAS. . . . \$ 36.967,00

- - - - -INFORMACION TRIBUTARIA- - - - -
Base 19% = 25.160 IVA = 4.780

Cliente :Justo Javier Contreras Forero
Cod. Nit/CC:1012373303
Direccion:Servientrega Neiva Servientreg
Telefono:+573175389555
Puntos esta Compra : 299

1155861610060-01
300220001-POS10-00711998000008



(<https://bit.ly/2T3zGXP>)

Numero de Guia	2080790719	Estado Actual	ENTREGADO
Numero de Piezas	1	Fecha de Envio	09/14/2021 15:34:00
Origen	BOGOTA	Destino	NEIVA
Remite	ALMACENES MAXIMO S.A.S	Destinatario	Justo Javier Contreras Forero
Direccion	DEVOLUCIONES A ALMACENES MAXIMO S.A.S CR 17 164 53 BOGOTA DC	Direccion	Servientrega Neiva Servientrega Industrial Zona industrial
Producto		Fecha Portable Entrega	
Forma de Pago		Fecha	09/22/2021 20:00:00
CUN	0	Regimen	TRANSPORTE DE CARGA

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	SIN DEFINIR - BOGOTA	09/14/2021 15:34:17
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MERCANCIA PREMIER - BOGOTA	09/14/2021 19:09:06

28

SALIO A CIUDAD DESTINO

MERCANCIA PREMIER - NEIVA

09/14/2021
22:52:54

INGRESO AL CENTRO
LOGISTICO

MERCANCIA PREMIER - NEIVA

09/15/2021
06:35:17

EN ZONA DE DISTRIBUCION

CDS DTO ENT OF MCIA NEIVA ZONA INDUSTRIA -
NEIVA

09/16/2021
12:18:20

ENTREGA VERIFICADA

MERCANCIA PREMIER - NEIVA

09/22/2021
20:00:00

1
Recibido

2
En ruta

3
Entregado

ENTREGADO

Guía # 2080790719

DETALLE

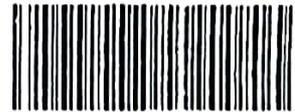
HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA



Servientrega S.A.N.T. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: / /
Fecha Prog. Entrega: / /



CÓDIGO SER: SER62295 / SER13477
DEVOLUCIONES A ALMACENES MAXIMO S.A.S CR 17 164 53
BOGOTA DC

GUIA No. 2080790719

REMITENTE	ALMACENES MAXIMO S.A.S		
	Teléfono: 3175389555 D.I./NIT: 860045854 Cod. Postal: 110131		
	Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA		
	País: COLOMBIA email: DEISYGRAMIREZ@GMAIL.COM		
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION

DESTINATARIO	MERCANCIA PREMIER		PZ: .
	CIUDAD: NEIVA		
	HUILA	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

1	2	3		
---	Desconocido			
---	Rehusado	2		
---	No reside			
---	No reclamado	3		
---	Dirección errada		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
---	Otro (indicar cual)			

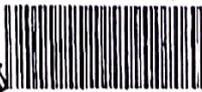
SERVIENTREGA NEIVA SERVIENTREGA INDUSTRIAL ZONA INDUSTRIAL

Nombre JUSTO JAVIER CONTRERAS FORERO
Teléfono: 3175389555 / 3175389555 D.I./NIT: 101273303
País: COLOMBIA Cód. Postal: 000000
email: DEISYGRAMIREZ@GMAIL.COM

RECIBIÓ CONFORMIDAD Y NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.

GUIA No. 2080790719

Justo Javier Contreras Forero
670820811



FECHA Y HORA DE ENTREGA

22-09-21
16:55

Dice Contener: ECOMMERCE
Obs. para Entrega: PEPEGANGA
Vr. Declarado: \$ 17.964 VOL: 34 / 55 / 65
Vr. Flete: Peso (vol): 27 Peso (kg): 5
Vr. Sobre flete: No. Remisión: 1155861610060-01
Vr. Total: No. Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



Esta guía será anulada si no es utilizada antes del: 14/10/2021

Quién Entrega:

067 2-004-88 V 4

VENTA COMPRA NETA IVA TOTAL \$ 46.803

APORTE: VISA 1110

APORTE: 299070

APORTE: 19.330

APORTE: 7.173

Cajero: CLIENTE

Caja #

Vendido: 12.00

Cédula/Ni... 1012373303

Cliente: DEISY RAMIREZ

Dirección: BOGOTA

BOGOTA, Colombia

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
26926V1_006_BM2108	1	45.900,00	45.900,00
BODY BEBE NINO NOVIEMBRE 2021 ROJO T006			
Desc. Línea 50			22.950,00
311780C293_12_TBIM	1	11.900,00	11.900,00
311780C293_12_TBIM			
311780C196_12_TBIM	1	11.900,00	11.900,00
311780C196_12_TBIM			
10100303	1	53,00	53,00
BOLSA TOMATICOS PEQUENA			

Total de articulos: 4

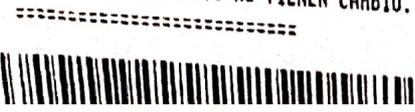
Subtotal	39.339,00
Impuestos	7.464,00
Total	46.803,00

Tipo	%	Conpra	Base	Valor Impuesto
IVA	19.00	46.803,00	39.330,00	7.473,00
TARJETA DEBITO VISA ELECTR				46.803,00

AUT. 18764020186661 27-10-2021 PREF T067 VIG.12 MESES HABILITA 1 AL 20000

GRACIAS POR SU COMPRA

DEVOLUCIONES/CAMBIOS PUEDEN HACERSE LOS PRIMEROS 30 DIAS Y ES INDISPENSABLE QUE TENGAN TODAS SUS ETIQUETAS ORIGINALES. LOS ARTICULOS NO DEBEN ESTAR USADOS Y/O LAVADOS, DEBEN ESTAR EN BUENAS CONDICIONES. NO SE HACE CAMBIOS DE TRAJES DE BAÑO, ACCESORIOS, LENCERIA O ROPA INTERIOR. LOS PAGOS CON DEBITO/CREDITO SERAN ACREDITADOS EN BONOS DE COMPRA TOMATICOS. PRENDAS EN PROMOCION/DESCUENTO NO TIENEN CAMBIO.



ARTURO CALLE

Comercializadora Arturo Calle S.A.S
 NIT. 900.342.297-2
 Ppal: AK72 (Av. Boyacá) # 152b - 62. BOGOTA D.C.
 Tienda: GIRARDOT GIRARDOT (1C30)

SOLICITUD FAC. ELECTRONICA No. 002-2494
 Fecha: 17/02/2022 Maquina: 000-02 Hora: 11:54

CODIGO	ARTICULO	VALOR x Unid.	Unid.
30009825001	LOCION KIT MARCAD NO	54.538 x	1
30011156006	BERMUDA NO, AZU 790,	61.260 x	1

Articulo(s): 2
 SubTotal Antes de Iva: 115,75
 Valor IVA 19% 22,00
 TOTAL VENTA: 137,80

FORMAS DE PAGO
 Visa Electron 137,80
 --> [230391]

Venta Domicilio eCommerce - WhatsApp
 Cajero : MARIA DUARTE - (1101685367)
 Vendedor: ANDREA ORTIZ - (1070605254)

CLIENTE
 Nombre : RAMIREZ ZABALA DEISY GERALDINE
 Identif : C 1012373303
 Direc : CRA 11 18-50
 Ciudad : GIRARDOT
 Tel :

ACT. Economica ICA 4771 Tarifa 0,300%
 BUENOS EXENTOS-DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020

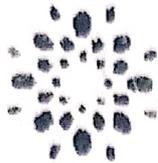
Los productos ubicados en la sección de ofertas de tienda virtual www.arturocalle.com, así como identificados en tiendas físicas con stickers colores azul, verde, rojo, amarillo, naranja y negro que corresponden a descuentos del 15%, 20%, 25%, 30%, 35% y 50% no tendrán cambio, sin perjuicio de efectividad de la garantía.
 Para realizar y procesar sus pedidos, y continuar proceso de compra usted autoriza a COMERCIALIZADO ARTURO CALLE S.A.S. para que recolecte, almacene, u y procese sus datos personales que serán tratados con la finalidad de gestionar tareas básicas de venta administración y gestión de servicio al cliente, mercadeo, facturación y demás establecidas en Política de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en <http://www.arturocalle.com/politicadedat> Usted puede en cualquier momento ejercer sus derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 presentando solicitudes, consultas o reclamos por medio de las siguientes instancias: contactenos@arturocalle.com, a través del servicio de Contactenos en nuestra página web www.arturocalle.com, al número (0571) 743 88 00 Bogotá D.C, la línea nacional 01 8000 180120 o a través de carta dirigida a la Dirección de Servicio al Cliente a la AK 72 (Av. Boyacá) No. 152 B - 62 en Bogotá D.C

Permitanos conocer como lo estamos haciendo
 Tel. Alm. 8884715 Tel. Ofi. 7438800
www.arturocalle.com
 17/02/2022 11:54:00 a. m.



FUOPELLO 2000000002494

31



Banco
Caja Social

Más banco. Más amigo.

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220222 HORA: 09:27:24
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0100-GIRARDOT
NO. CUENTA: XXXXX6300
NOMBRE: JUSTO J CONTRERAS F
MAQUINA: F003/L3R2
NO. TRANSACCION: 00349979

VR. TRANSAC.: \$300,000.00
VR. COMISION: \$5,295.50

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

32B

Código Oficina	Nombre Oficina	Ciudad	Tipo CDT	No. Producto			
551	Of Ctro Ccial Unicentro Girardot	GIRARDOT, CUNDINAMAR	Fisico	011613320			
Titularidad	Individual	Clase de Persona	Natural	Tarifa Retención	4 %	COD CEO/ PYME/PREM	N/A
Producto	Fecha de Expedición	Fecha de vencimiento	Plazo	Periodicidad Pago Ints.			
200 CDT Tradicional en meses	21/02/2022	21/06/2022	4 Meses	4 Meses			
Valor CDT	Tasa Ints. Nominal	Tasa Ints. Efectiva	Base de Liquidación de Intereses				
\$3,000,000.00	3.5	3.55	360				

Forma de pago de la Constitución de C.D.T.

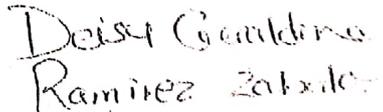
Efectivo	\$0.00
Valor en Cheque	\$0.00
Valor en Cheque Banco de Bogotá	\$0.00
Cuentas por pagar	\$0.00
Nota débito a Cuenta Ahorros No. *****1910 cuyo titular es RAMIREZ ZABALA, DEISY GERALDINE por valor	\$3,000,000.00
Valor Total	\$3,000,000.00

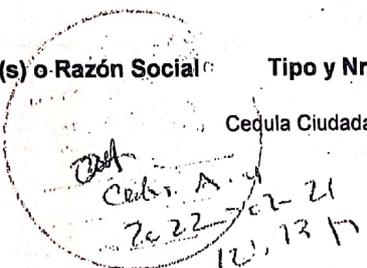
Inscripción cuenta Abono de Intereses

Solicito el abono de los intereses generados por este título en la Cuenta No. *****

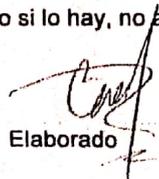
El(los) abajo firmante(s) declara(n) que ha(n) solicitado al Banco la operación arriba indicada, con las condiciones descritas en este documento y manifiesta(n) que se le han informado las características del producto y de la operación, las condiciones de manejo, así como los derechos y responsabilidades que corresponden, las medidas de seguridad que se deben adoptar en desarrollo de los mismos, quedando adecuadamente enterado. Declara(n) que ha(n) recibido el polígrafo No.011613320 y que conoce(n) el reglamento al cual están sujetos los certificados de depósito a término, así como también, las características, beneficios y limitaciones del seguro del depósito de Fogafin.

Declara(n) conocer y aceptar los términos consignados en el reglamento al cual están sujetos los Certificados de Depósito a Término y haber recibido el original del CDT Físico, con las condiciones indicadas en el presente documento. Igualmente declara(n) que acepta(n) como remuneración, en caso de prórrogas, la tasa de interés que el Banco este reconociendo en el respectivo periodo. Si la constitución del CDT se hace en todo o en parte mediante cheque, el Banco sólo entregará el certificado objeto de la presente solicitud cuando el cheque resulte corriente. El cheque está sujeto a la cláusula de buen cobro. En caso de error se aplicará el artículo 880 del Código de Comercio.

TITULARES - Nombre(s) y Apellido(s) o Razón Social	Tipo y Nro Identificación.	Firmas y sello si lo hay *
RAMIREZ ZABALA, DEISY GERALDINE	Cedula Ciudadania 01012373303	



Firma en calidad de autorizado - apoderado Autorizado (si aplica) ó titular de la cuenta a Debitar (Cuando no es el mismo solicitante)*

Nombre(s) y Apellido(s)	Tipo y Nro identificación.	Firma
Firmas Banco		
Elaborado 		
		Firmas Autorizadas 

D100 BO055122 ****0084 435 A 12:08 p.m. 21/02/2022 551

32A

NIT: 860.002.554-4

011613332

Código Oficina	551	Ciudad	BIRAPDOOT, DUNDINAMAR	Fecha de expedición	Año 2022	Mes 02	Día 21	Fecha de vencimiento	Año 2022	Mes 06	Día 21	Número Poligráfico	1161332
Emisión		Renovación		Plazo	4 Meses			Tipo de persona			Tipo de titularidad		

El Banco pagará a su vencimiento esta CDT a:

Titular(es) - Apellido(s) y Nombre(s) o Razón Social		No. Identificación	Intereses pagados hasta	
RAMIREZ BARAHONA DEL ROSA BEROLDINI		01012373303	1.	5.
			2.	6.
			3.	7.
			4.	8.
				9.
				10.
				11.
				12.
				13.
				14.
				15.
				16.

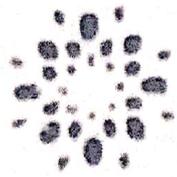
Por el pago inicial pactado el Banco de Bogotá reconocerá, sobre el valor de este depósito y a su(s) titular(es), un interés nominal anual del **3.50** por ciento (3.50%) por día.

El presente certificado se expide de acuerdo con la Resolución No. 10 del 30 de enero de 1980, de la junta monetaria y demás normas concordantes, sujetándose en un todo al siguiente REGLAMENTO.

1. Los CDTs son títulos valores nominativos, negociables de acuerdo con las normas pertinentes, representativos de Depósitos a término hechos con tal fin en el Banco. 2. Este CDT y por consiguiente el presente título representativo del mismo, tiene el plazo que se ha hecho constar en el anverso del certificado, sin que se pueda redimir anticipadamente. 3. Los CDTs que no se rediman a su vencimiento inicial se prorrogan por un tiempo igual al inicialmente pactado. Si verificado la primera prórroga automática el cliente no se presenta oportunamente a cancelar el depósito, se dejará de causar intereses y se llevará a cuentas por pagar. Para cada nuevo período la tasa de interés será la que el Banco esté reconociendo para captaciones de las mismas características. 4. El CDT será pagado por el Banco a partir del día de su vencimiento, siempre que éste se presente dentro de horas de despacho bancario para el público, por su titular, personalmente o a través de un establecimiento bancario o de un tercero debidamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico legalmente vigente sobre la materia por endoso entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro de la Oficina del Banco que hubiere expedido el certificado pudiendo el Banco, siempre que lo juzgue conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito sea auténtica. 5. El pago de los CDTs a su vencimiento y el de los intereses los efectuará el Banco en la Oficina expedidora del título, lo anterior no obsta para que el titular del certificado pueda solicitar al Banco que su CDT sea radicado en otra Oficina, caso en el cual la nueva Oficina efectuará las operaciones de pago, únicamente por el valor de los intereses que se vayan causando en los períodos convenidos. 6. Si el tenedor del título desea hacer efectivo el CDT a partir de la fecha de vencimiento, en Oficina distinta a la expedidora, queda sujeta a los procedimientos y tarifas que el Banco tenga vigentes para estos casos. 7. El titular del certificado será responsable de su guarda y custodia. Si el Banco podrá reemplazar los certificados destruidos, perdidos o mutilados si el tenedor inscrito en los registros del Banco da cumplimiento al artículo 602 y siguientes del C. de Co., en concordancia con el artículo 1398 del CGP. 8. Este CDT ocurre en garantía mediante endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efecto respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse el gravamen en el registro de la Oficina expedidora del título, pudiendo el Banco exigir que el aviso de pignoración sea auténtico. Durante la pignoración, salvo pacto en contrario, los intereses serán pagados al acreedor pignoratario. 9. De acuerdo con el artículo 1394 del C. de Co., este documento se rige por las disposiciones de títulos valores. 10. A partir de la vigencia prevista en la Ley 1323, Julio 1 de 2010, se conviene que el cliente podrá conocer por una sola vez al mes, de manera gratuita, el estado del producto financiero a través de la página web del Banco, de la Servilínea, en cajeros automáticos o en oficinas del Banco o por otros medios electrónicos puestos a su disposición por el Banco. 11. Cualquier solicitud de documentos o de información adicional deberá hacerse por el titular por escrito o a través de cualquier otro medio, asumiendo los costos que dichos documentos o información generen, los que deberán ser cancelados con anterioridad a la entrega. Si el titular del CDT no objetare los pagos de intereses dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de corte o a aquella en que tenga conocimiento de los mismos, las partes convienen que se tendrá firmeza el efecto del Defensor del Consumidor Financiero, Calle 36 # 7-47 teléfono 3320032 ext. 3397. 12. Cualquier queja o reclamo puede ser hecha al Banco por escrito o a través de la Servilínea, también se podrá acudir para tal consecuencia del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones - entre éstos la obligación de custodiar el título entregado, que el Banco lo ha informado de manera clara y completa las características del producto, sus condiciones, las de los servicios los cuales igualmente se pueden consultar en internet. 13. El CDT podrá manejarse de manera desmaterializada, evento en el cual se aplicarán los procedimientos previstos para el caso, el Banco avisará por cualquier medio idoneo y el tenedor se obliga a devolver el título físico para poder reemplazarlo por el certificado de anotación en cuenta. En caso de error se aplica el artículo 880 del C. de Co. Declaro conocer y aceptar los términos consignados en este título. 14. El titular o titulares de los CDTs autorizan expresamente e irrevocablemente al Banco de Bogotá para cargar, retener o compensar contra los recursos de estos títulos cualquier comisión, obligación, deuda, diferencia o riesgo cambiario o crédito que directa, indirecta, conjunta o separadamente y de cualquier naturaleza tenga o llegue a contraer cualquiera de los titulares a favor del Banco de Bogotá. 15. Se conviene que el pago total o parcial tanto de intereses como de capital se podrá hacer constar en: este título, en un anexo, en el soporte de pago, o en cualquier otro medio técnico aceptable.

[Firmas]
Firmas Banco

1521333 (VCL_POP_063 V3 01/06/2015)



Banco
Caja Social

Mal Banco Mal amigo

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190601 HORA: 16:38:40
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0138-BOSA CENTRO
NO. CUENTA: XXXXX6300
NOMBRE: JUSTO J CONTRERAS F
MAQUINA: F002/S2R6
NO. TRANSACCION: 00002980

VR. TRANSAC.: \$150,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION
EXITOSA

EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20190629 HORA: 12:45:58
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0138-BOSA CENTRO
NO. CUENTA: XXXXX6300
NOMBRE: JUSTO J CONTRERAS F
MAQUINA: F002/V2L5
NO. TRANSACCION: 00021428

VR. TRANSAC.: \$130.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

contestación

fernando culma olaya <ferculma@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 11:58 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenos días, anteriormente remití esta contestación, pero por error involuntario anexe el archivo incorrecto; por tanto, esta es la correcta agradezco su amabilidad.

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

DTE: ANTONIO VARGAS CABRERA

DDO: LUPERLY DUQUE MANRIQUE

RAD: 41001311000220220007500

FERNANDO CULMA OLAYA, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente de Neiva Huila, Abogado en ejercicio con T.P. No. 65.888 del C.S.J y puedo ser ubicado en la calle 7.No.3-67 oficina 401 condominio edificio banco popular de Neiva Huila correo electrónico ferculma@hotmail.com a Usted acudo con el mayor respeto en virtud del poder conferido por la Señora **LUPERLY DUQUE MANRIQUE**, mayor de edad, vecina de Neiva Huila, domiciliada y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No.25.584.459 de Tello Huila quien puede ser ubicado en la Vereda Sierra de la Cañada de Tello Huila, quien no tiene apartado electrónico para notificarse por tanto me notificare a través de mi apoderado al correo ferculma@hotmail.com, para manifestarle que procedo a dar Contestación de la Demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico presentada por el Señor **ANTONIO VARGAS CABRERA**, Mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No.4.943.150. del Municipio de Tello Huila quien puede ser ubicado en la calle 16 Sur No. 8-05 lote Multifamiliar L. 2 Andalucía IV. Tello Huila y en fin defienda mi estado civil y mi patrimonio económico y de quien desconozco su apartado electrónico y lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Este hecho es cierto se desprende de la prueba autenticada allegada como prueba.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto la convivencia como marido y mujer de los Señores **LUPERLY DUQUE MANRIQUE y ANTONIO VARGAS CABRERA**, han vivido mucho más tiempo lo han hecho hasta el 14-05-2022 es decir han vivido 35 años 11 días como marido y mujer y sin inconveniente alguno.

AL HECHO TERCERO: Es cierto como fruto del matrimonio procrearon la siguiente descendencia que hoy viven ellos son **CINDY LILIANA VARGAS DUQUE** el día 11 de Agosto de 1992 la cual se identifica con C.C. No. 1.075.265.838, **EDNA CAROLINA VARGAS DUQUE** quien nació el día 22-05-de 1988, la cual se identifica con C.C.No.1.020.742.085 y **DIANA CATALINA VARGAS DUQUE**, quien nació el día 10-01-1997 la cual se identifica con C.C.No.1.075.301.577 y se demuestra con las copias autenticas de los registros civiles de nacimiento allegados al proceso.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

AL HECHO CUARTO: Es cierto es la consecuencia del acto solemne del matrimonio católico es el nacimiento de la sociedad conyugal.

AL HECHO QUINTO: No es cierto desde que mi cliente supo que el Señor **ANTONIO VARGAS CABRERA** le había iniciado proceso narrando varias falsedades o mentiras ha decidió dejar de convivir – es decir es parcialmente cierto la convivencia ha sido reciente hasta el 14-05-2022 y hasta esta fecha se han cumplido con los deberes las obligaciones que impone al matrimonio.

AL HECHO SEXTO: No es cierto este hecho la Señora **LUPERLY DUQUE MANRIQUE** no ha dado lugar al divorcio como lo he indicado con ocasión a la demanda de la cual fue notificado el 14-05-2022 y es a partir de allí es que decide se pararse de toda convivencia y es mismo actor que confiesa en el hecho 5 que indica confiesa “Desde hace tres meses los Señores **ANTONIO VARGAS CABRERA y LUPERLY DUQUE MANRIQUE**, comparten solamente techo, mas no existen vínculo alguno entre los cónyuges y tampoco se han cumplido con los deberes y obligaciones que impone el matrimonio “ si bien no son los 3 meses y la separación fue parcial 14-05-2022 y posteriormente a ello unos días mas porque el día sábado y posteriormente han seguido teniendo relaciones sexuales dado que los dos esposos comparten vivienda, techo, comida, hogar etc.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto tal como lo explique en el hecho anterior mi cliente **LUPERLY DUQUE MANRIQUE** no ha dado lugar alguno para la causal de la cesación de los efectos civiles del Matrimonio, por el contrario, es el Señor **ANTONIO VARGAS CABRERA** el que no dice la verdad.

AL HECHO 8: No es un hecho es una consideración que no debe ocurrir, por cuanto mi cliente desde ya se opone a que se configure la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por no configurarse la causal 8 del art. 154 del C.C.

De manera concreta la causal aducida por la parte demandante es “art. 154 son causales del divorcio 8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años” Y el demandante y los cónyuges **ANTONIO VARGAS CABRERA y LUPERLY DUQUE MANRIQUE** no han estado separados por 2 o más años, pues tan solo se han separado de hecho desde el 14-05-2022 y tan solo unos días porque cuando a mi client le paso la rabia siguieron conviviendo incluso teniendo vida marital a partir 21-05-2022 siguientes

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, es cierto que durante la vigencia de la sociedad conyugal se adquirieron algunos bienes de los indicados dentro de la misma: pero es falso que todos los bienes sean enunciados pertenezcan a la sociedad conyugal pues en el trabajo de inventarios y avalúos

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

de la sociedad conyugal en otro proceso se precisará cuales pertenecen y cuales no pertenecen.

AL HECHO DECIMO: No es cierto según mi cliente el Señor **ANTONIO VARGAS CABRERA** ha sido un flojo que ni siquiera ha sido capaz de vender el ganado por que lo vendía y nunca le pagaban y nunca fue capaz de trabajar ni material, ni intelectualmente el inmueble de la sociedad conyugal Y si hacia un negocio implicaba perdida de los bienes de la sociedad conyugal.

AL HECHO ONCE: No es cierto el Señor **ANTONIO VARGAS CABRERA** tiene otros bienes que ha puesto a nombre de otros para defraudar la sociedad conyugal.

AL HECHO DOCE: La sociedad conyugal constituida entre los cónyuges **ANTONIO VARGAS CABRERA y LUPERLY DUQUE MANRIQUE** se encuentra activa y tiene pasivos.

A LA PRETENSIONES

A LA PRETENSÓN PRIMERA: Me opongo a que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre los Señores por las causales No.2 y 3 del art. 154 del C.C no configurarse la normativa o las causales aducidas.

A LA PRETENSÓN SEGUNDA: Me opongo a que se declare a la Señora **LUPERLY DUQUE MANRIQUE** como conyuge culpable dado que no se configuran las causales No.2 y 3 del art. 154 del C.C pues no existe causal para que se acceda a las pensiones pues mi cliente no ha dado motivo para la separación de cuerpos por dos años.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo a que se declare disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación por cuanto no hay causales para declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los Señores **ANTONIO VARGAS CABRERA y LUPERLY DUQUE MANRIQUE** por lo que no es posible declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal...

A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo a que ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de los Señores **ANTONIO VARGAS CABRERA y LUPERLY DUQUE** y en el registro civil de matrimonio y ordenar la expedición de los oficios y copias respectivas. Por cuanto no existen causales para declarar la cesación de los efectos civiles del Matrimonio luego no hay lugar a inscribir modificar en los registros civiles de nacimiento nada.

AL HECHO QUINTO: Me opongo a que se condene a la Señora **LUPERLY DUQUE** al pago de alimentos como cónyuge culpable a favor del actor dado que mi cliente no hay causal para acceder a lo principal, mucho menos para las condenas accesorias.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

AL HECHO SEXTO: Me opongo se condene en costas a mi cliente dado que no ha dado lugar a la prosperidad de la acción y por lo tanto deben negarse las pretensiones.

PRETENSION ESPECIAL. Pido el favor de condenar en costas y honorarios a la parte demandante por el desgaste y que tenga en cuenta la Sra. Juez que la Señora **LUPERLY DUQUE** tuvo que buscar un profesional especializado, con Maestría para su defensa por lo tanto la condena en costas en especial los honorarios no pueden ser irrisorios.

Pido señor se Condene en perjuicios con forme a la estimación que hago en acápite especial.

A LOS FUNDAMENTO DE DERECHO

Manifiesto al despacho que para esta acción no son aplicables la normas art. 113, 154 No. 2 y 3 art. 411 Numeral 4. Del c.c. la ley 1 de 1976 y la ley 446 de 1998 Porque la conducta de la Señora **LUPERLY DUQUE** no se tipifica en las normas citadas.

A LAS PRUEBAS.

Pido tener como pruebas a portadas del 1 al 5 que corresponden a las pruebas de registros civiles de Nacimiento.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA

Pido Señor Juez tener, incorporar, practicar los siguientes medios de prueba:

A. DOCUMENTALES:

1. Poder con el cual actuó.

B. TESTIMONIAL:

Pido Señor juez se sirva hacer el favor de llamar a declarar las siguientes personas:

CINDY LILIANA VARGAS DUQUE, identificada con C.C. No. 1.075.265.838.

EDNA CAROLINA VARGAS DUQUE, identificada con C.C.No.1.020.742.085

SOILA HERMOSA, identificada con C.C. No. 36.179.987

NENCER RODRIGUEZ, identificado con C.C.No. 1.082.803.080

Estos testigos pueden ser Notificados a traves del correo electrónico ferculma@hotmail.com. o Si llegaren a crear correo electrónico lo suministrare antes de la audiencia inicial; Estas personas declararan sobre la contestación de la demanda sobre

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

las excepciones de fondo y sobre los hechos puestos en esta acción.

Esta prueba es conducente, pertinente, adecuada, necesaria porque los testigos son conocedores de los hechos y de la vida matrimonial de las partes.

EXCEPCION DE FONDO.

Me permito proponer como excepción de fondo las siguientes

1. FALTA DE REQUISITOS PARA CONCEDER LAS PRETENSIONES.

Señor juez para que proceda la cesación de los efectos civiles del Matrimonio se requiere probar y que en verdad hayan pasado 2 año sin convivencia, sin cumplimiento de obligaciones de vida marital; pero en este caso no se configura este hecho en consecuencia no debe accederse a las pretensiones.

Por lo anterior pido se conceda esta excepcion y se condene en costas a la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Pido Señor Juez se sirva hacer el favor de fijar fecha, mes y año y hora para que el demandado absuelva el interrogatorio de parte que le hare en sobre Cerrado o verbalmente.

NOTIFICACIONES.

Mi cliente la Señora **LUPERLY DUQUE MANRIQUE** puede ser ubicado en la vereda la sierra de la cañada de Tello Huila, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta que no posee medio de comunicación electrónica, por tanto, se notificara atraves de mi correo ferculma@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la calle 7 No.3-67 oficina 401 condominio edificio banco popular de Neiva Huila correo electrónico ferculma@hotmail.com

Cordialmente,



Dr. **FERNANDO CULMA OLAYA**

C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila.

T.P. No. 65.888 del C.S.J.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

DTE: ANTONIO VARGAS CABRERA

DDO: LUPERLY DUQUE MANRIQUE

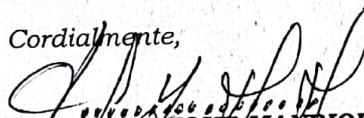
RAD: 2022-007500



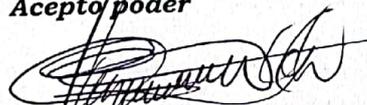
LUPERLY DUQUE MANRIQUE, mayor de edad, vecina de Tello Huila, domiciliada y residente en Tello Huila, identificada con C.C.No.25.584.459 de Tello Huila, quien puede ser ubicado en la Vereda Sierra de la Cañada de Tello Huila, quien no tiene apartado electrónico para notificarse por tanto me notificare a través de mi apoderado al correo ferculma@hotmail.com, a Usted acudo con el mayor respeto para manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. FERNANDO CULMA OLAYA**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente de Neiva Huila, Abogado en ejercicio con T.P. No. 65.888 del C.S.J. y puedo ser ubicado en la calle 7 No.3-67 oficina 401 condominio edificio banco popular de Neiva Huila correo electrónico ferculma@hotmail.com, para que en mi nombre y representación proceda dar Contestación de la Demanda y en fin asuma mi defensa dentro del proceso Verbal sumario **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** acción que fuese presentada por el Señor **ANTONINO VARGAS CABRERA**, Mayor de edad, vecino de Tello Huila, domiciliado y residente en Tello Huila, identificado con C.C.No.4.943.150 de Tello Huila quien puede ser ubicado en la Vereda Sierra de la Cañada de Tello Huila y en fin defienda mi estado civil y mi patrimonio económico.

Mi apoderado queda facultado para dar contestación a la acción, solicitar pruebas e intervenir en la práctica de pruebas oponerse a las pretensiones, presentar el trabajo de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal, presentar el trabajo de partición, oponerse a la cesación de los efectos civiles del Matrimonio católico, presentar la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, realizar la partición en mi nombre ,paga los costos y en general hacer todo lo necesario en defesa de mis derechos patrimoniales sin que pueda aducirse sin que pueda aducirse falta de poder suficiente.

Cordialmente,


LUPERLY DUQUE MANRIQUE
C.C.No.25.584.459. de Tello Huila

Acepto poder


Dr. FERNANDO CULMA OLAYA
C.C. No. 83.087.214 de Campoalegre Huila
T.P No. 65.888 del C.S.J.



Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10671945

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitres (23) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: LUPERLY DUQUE MANRIQUE identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26584459, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl40k721gm6
23/05/2022 - 16:52:34



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40k721gm6

Acta 4

